

Sesión 9.a ordinaria en 9 de Junio de 1924

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES YAÑEZ Y ARANCIBIA LASO

SUMARIO

Continúa tratándose de la elección de Ñuble y el señor Subercaseaux da término a la defensa de su poderes.

El señor Barros Errázuriz contesta las observaciones del señor Subercaseaux.

El señor Opazo entra a ocuparse de las elecciones de Ñuble.

Los señores Silva Cortés, Errázuriz y Concha Subercaseaux presentan una proposición como cuestión previa, y los señores Errázuriz, Echenique, Claro Solar y Silva Cortés proponen un proyecto de acuerdo sobre la elección de Ñuble. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aguirre C., Pedro	Lanas, Carlos
Arancibia L., Héctor	Lyon P., Arturo
Bañados, Guillermo	Medina, Remigio
Barros E., Alfredo	Opazo, Eduardo
Briones L., Ramón	Opazo, Pedro
Buschman, Julio	Oyarzún, Zañartu
Celis, Víctor	Saavedra, Cornelio
Claro S., Luis	Salas R., Luis
Concha S., Juan E.	Sánchez, Roberto
Concha, Luis E.	Serrano, Juan
Echenique, Joaquín	Sierra, Wencesalo
Errázuriz L., Ladislao	Silva C., Romualdo
Fajardo, Pedro A.	Subercaseaux, Gmo.
Gutiérrez, Abraham	Yañez, Modoro
Huneeus, Francisco	Zañartu, Enrique
Jaramillo, Armando	Zañartu, Héctor

Y el candidato a Senador por la provincia de Ñuble, don Guillermo Edwards.

ACTAS

Se leyeron y fueron aprobadas las siguientes:

Sesión 7.a ordinaria en 7 de Junio de 1924

Asistieron los señores Arancibia, Aguirre,

Bañados, Barros, Briones, Buschman, Celis, Claro, Concha S. don Juan E., Concha don Luis E., Echenique, Errázuriz, Fajardo, Gutiérrez, Huneeus, Jaramillo, Lanas, Lyon, Medina, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Oyarzún, Saavedra, Salas, Sánchez, Serrano, Sierra, Silva Cortés, Subercaseaux, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor y el señor Guillermo Edwards, candidato a Senador por Ñuble.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Continúa el debate que quedó pendiente en la sesión 5.a Ordinaria, en la calificación de la elección de Senador por la provincia de Ñuble.

El señor Vice-Presidente ofrece la palabra al candidato, señor Guillermo Edwards.

El señor Errázuriz pide se resuelva primeramente sobre la cuestión previa planteada por el señor Barros, esto es, de si el Senado tiene o no competencia para rever el acuerdo que adoptó con fecha 16 de Mayo último, al pronunciarse sobre la elección extraordinaria de Senador en la vacancia producida con el fallecimiento del señor don J. Pedro Alessandri.

Con este motivo usan de la palabra los señores Celis, Barros, Concha Subercaseaux, Silva, el señor Vice-Presidente, Medina y Subercaseaux.

El señor Errázuriz propone como cuestión previa, la siguiente: "¿Puede el Senado revisar la calificación de una elección, ya efectuada?"

El mismo señor Senador ruega a la Mesa que esta proposición la ponga en votación una vez que hayan usado de la palabra sobre este asunto todos los Senadores que lo deseen.

Hacen algunas observaciones los señores Celis y Concha Subercaseaux.

El señor Errázuriz retira su indicación, en atención a que, en realidad, hay poca diferencia

entre la cuestión previa que ha formulado y el artículo 1.º del proyecto de acuerdo de la Comisión.

El señor Barros pide que se lean los antecedentes sobre la elección de Ñuble, de los cuales aún no ha tomado conocimiento el Honorable Senado, y el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

Se da lectura a dichos antecedentes, y terminada ésta, usa de la palabra el candidato, señor Edwards.

Pide en seguida la palabra el señor Subercaseaux y queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

Sesión 8.ª ordinaria en 7 de Junio de 1924

Asistieron los señores Arancibia, Aguirre, Bañados, Barros, Briones, Buschman, Celis, Claro, Concha S. don Juan, Concha don E., Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Fajardo, Gutiérrez, Huneeus, Jaramillo, Lanás, Lyon, Medina, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Oyarzún, Salas, Sánchez, Serrano, Sierra, Silva Cortés, Subercaseaux, Zañartu don Enrique y Zañartu don Héctor.

Entrando a los incidentes, el señor Vice-Presidente pone en segunda discusión las indicaciones formuladas en la sesión 6.ª de fecha 6 del actual, por el honorable Senador por Santiago, señor Celis; por el honorable Senador por Valparaíso, señor Salas; y por el honorable Senador por Talca, señor Jaramillo, que quedaron pendientes a petición de los honorables Senadores señores Huneeus y Echenique.

El señor Bañados hace presente que ha recibido un telegrama de algunos vecinos de la comuna de Huasco, en que manifiestan su alarma ante la noticia de que el Tesorero Fiscal, en obediencia a órdenes recibidas del Gobierno, embargará las entradas de la Municipalidad de esa comuna, circunstancia que colocará a la población en una situación verdaderamente grave, desde que tendrá que carecer de los servicios locales más importantes, y ruega al señor Ministro del Interior se sirva arbitrar alguna medida para evitar los daños consiguientes.

El señor Concha don Luis ruega al señor Ministro de Hacienda se sirva ordenar que se envíen a la tesorería respectiva los fondos necesarios para poder atender al pago de los salarios que se adeudan a los obreros del Dique de Talcahuano.

El señor Vice-Presidente hace renuncia del cargo de miembro de la 1.ª Comisión de Elecciones.

El señor Errázuriz hace diversas observaciones a la indicación del señor Salas Romo, que se encuentra en segunda discusión, para eximir del trámite de Comisión la moción del señor Celis sobre amnistía por delitos electorales.

El señor Salas no insiste en su indicación y la retira.

Los señores Echenique y Errázuriz la hacen suya, y piden votación nominal.

Se dan por terminados los incidentes.

Votada la indicación del señor Celis, resulta aprobada por 18 votos contra 7 y 6 abstenciones.

El señor Echenique reclama del procedimiento de la Mesa por haber puesto en votación esta indicación.

Votada la indicación del señor Jaramillo, resultan diecinueve votos por la afirmativa, 11 por la negativa y una abstención, quedando, en consecuencia, desechada por no haber alcanzado a reunir la mayoría de dos tercios.

En votación nominal la indicación que había hecho el señor Salas y mantenida por los señores Echenique y Errázuriz, resultan dieciocho votos por la afirmativa, doce por la negativa y una abstención, quedando también desechada por no haber obtenido la mayoría de los dos tercios.

Votan por la afirmativa los señores Aguirre, Bañados, Briones, Buschman, Celis, Concha don Luis, Fajardo, Gutiérrez, Jaramillo, Lanás, Medina, Oyarzún, Salas, Serrano, Sierra, Zañartu don Enrique, Zañartu don Héctor y el señor Vice-Presidente.

Votan por la negativa los señores Barros, Claro Solar, Concha Subercaseaux, Covarrubias, Echenique, Errázuriz, Huneeus, Lyon, Opazo don Eduardo, Opazo don Pedro, Sánchez y Silva.

Se abstuvo de votar el señor Subercaseaux.

Votado el reclamo sobre la conducta de la Mesa, formulado por el señor Echenique, resulta desechado por 18 votos contra 8.

Se abstuvieron de votar: el señor Claro Solar y el señor Vice-Presidente.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de Junio de 1924.—Por oficio de V. E., número 2, de fecha 3 del actual, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que

el Honorable Senado ha tenido a bien elegir para el cargo de Presidente al señor don Eliodoro Yañez, y para vice-Presidente, al señor don Héctor Arancibia Laso.

Dios guarde a V. E.— **J. Vargas Márquez.**
—**Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

Santiago, 6 de Junio de 1924.—Por oficio de V. E., número 4, de fecha 3 del actual, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien elegir para los cargos de consejeros de Estado a los señores don Claudio Vicuña S., don Tomás Ramírez Frías y don Víctor Robles.

Dios guarde a V. E.— **J. Vargas Márquez.**
—**Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

2.º Del siguiente voto disidente del informe de la Comisión Revisora de Poderes, acerca de las reclamaciones de nulidad relacionadas con la elección senatorial de Ñuble:

Santiago, 3 de Junio de 1924.— En las reclamaciones de nulidad de las elecciones senatoriales de la provincia de Ñuble, fundadas en el ejercicio de la fuerza, violenta e intervención de la autoridad, el infrascrito ha opinado que se informe a la Honorable Cámara de Senadores en el sentido de que no son admisibles, porque si bien del cuerpo de autos se desprende que ha habido actos de violencia contra las personas y contra las propiedades, no existen allí, a juicio del infrascrito, antecedentes bastantes para estimar que ellos han influido en el resultado general de la elección de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113, inciso 2.º de la ley de elecciones, y con la jurisprudencia ya establecida por esta omisión en otros casos.

El infrascrito llega a esa conclusión, considerando las diversas circunstancias de que dan mérito los autos, y sin necesidad de un examen total de las varias reclamaciones que se reflejan a los departamentos de Chillán y de San Carlos, y a algunas comunas del de Yungay.

1.º En efecto, con relación a la comuna de Chillán, sólo se encuentran acreditados en la información testimonial del reclamante, los siguientes hechos concretos:

a) Que el día de la elección fueron aprehendidas algunas personas afiliadas a la Unión Nacional, cuyo número fluctúa entre 20 y 40, tomando en cuenta las declaraciones vertidas al tenor de las preguntas 4.ª y 5.ª del interrogatorio, la primera de las cuales habla de 100 personas más o menos; pero la segunda, de las cuales sólo enumera 35 personas. De los 16 testigos de la información, 8 no precisan nada, limitándose algunos a aseverar que fueron mu-

chas o numerosas personas; un testigo (Acuña) alude a 20, y otro (Henríquez) a 40; y de los seis restantes, que afirman la verdad de la pregunta, cuatro añaden hechos que desvirtúan la aseveración, ya respondiendo a la misma pregunta cuarta, ya a la quinta; de modo que solamente dos testigos contestan sobre las cien personas, más o menos;

b) Que fué allanada por la fuerza pública, como a las 11 de la mañana del día de la elección el Club Conservador, y llevado preso el jefe del establecimiento y dirigente electoral, don Carlos Carriel, y dispersados los electores que allí había;

c) Que, como a las 12 1/2 del mismo día, un grupo de personas provocó un desorden, pretendiendo, según se dice, asaltar la secretaría general del partido liberal unionista; que trabó una lucha con las personas que se encontraban en ese local, al cual, finalmente, penetró, ejecutando destrozos, y que la fuerza pública llegó después y aprehendió a don Julio Astroza, jefe de la secretaría, lo que también trajo la dispersión de los electores que allí estaban;

d) Que fueron expulsados de las mesas receptoras tres vocales adjuntos: don Elías Aldunate, don Froilán Henríquez y don Roberto Fernández.

2.º Las demás articulaciones (1.ª, 2.ª y 3.ª que contiene el interrogatorio del reclamante, son afirmaciones globales en que se envuelven y diluyen esos mismos hechos concretos, puntualizados después en preguntas separadas; de modo que con ellas no se altera la sustancia de las cosas tal como queda precisado. Algunas de esas afirmaciones, como la de que el día de la elección había en Chillán un piquete de unos cincuenta guardianes y carabineros armados de carabina y sable, y de que estaban al mando del Intendente, del delegado del Gobierno y del Prefecto de Policía, razonablemente sólo pueden considerarse, como la expresión de que la autoridad tomó precauciones elementales en un día de elecciones en una ciudad populosa como la de Chillán; y de que esta fuerza pública estaba armada en la forma natural y corriente, y al mando de sus jefes naturales.

Otras de esas afirmaciones, la que consiste en decir que esa fuerza pública estaba a las órdenes de los aliancistas para aprehender a los partidarios y electores de la Unión Nacional, se traduce concretamente en el hecho, ya anotado, de las prisiones que se efectuaron, y que, según el texto de la misma reclamación hicieron a virtud de acusaciones de cohecho formulado por aquellos encontra de éstos. Y en fin las afirmaciones genéricas de que se cometieron asaltos

y allanamientos por las turbas aliancistas y por la policía a los locales privados, se reduce a los ocurridos en la secretaría liberal unionista y en el Club Conservador; de que también se ha tomado nota más arriba.

3.º Ahora bien, los hechos enunciados en el número primero, aunque son de gravedad, no llevan al ánimo la convicción de que han sido bastantes para impedir en Chillán el sufragio a los electores de la Unión Nacional en proporción tal, que hayan sido la causa del resultado electoral de que se queja el reclamante porque es necesario tener presente: a) Que las mesas funcionaron regularmente durante el plazo reglamentario; b) Que no existe constancia de que se impidiera a los electores el acceso a ellas; c) Que el propio escrito de reclamación dice que votaron aún algunos de los electores que fueron aprehendidos; y d) Que, suponiendo que por temor muchos electores no hubieran ido a sufragar, ningún antecedente se ha allegado que permita presumir cuántos han podido ser, a fin de determinar si su abstención, dadas la masa de 2.742 inscritos de la comuna, ha influido en el resultado de la elección. Agregúese que el hecho de la expulsión de tres de los vocales adjuntos representantes de la Unión Nacional, carece de la trascendencia que se pretende, siendo que las mesas de la comuna son catorce, que el hecho se refiere sólo a dos de ellas, y que ocurrió después de las cuatro de la tarde, durante el escrutinio, o sea, cuando la votación ya estaba concluida; lo cual priva de importancia real a este hecho en orden a los vicios de fuerza en la votación a que alude la ley, si bien puede tenerla para apreciar otros vicios de la elección, que no son de la competencia de esta Comisión Revisora.

4.º Corroborar lo que se expresa en el numerando que precede, el examen de la reclamación especial deducida contra la elección verificada en la mesa de la sección segunda, subdelegación sexta de la comuna de Chillán, acusando de ilegales por violación de los artículos 73 inciso 1.º, 80 inciso 1.º y 81 inciso 3.º de la Ley de Elecciones, los procedimientos del Presidente de la Mesa, señor Puig y de fraudulentamente el escrutinio efectuado después de la expulsión de los vocales unionistas, señores Aldunate y Fernández; y si bien es efectivo que se asevera que no menos de treinta electores unionistas fueron víctimas del atropello de un grupo de aliancistas estacionados en el camino de acceso a la mesa, el tenor de los antecedentes deja entrever que este atropello ha consistido, a lo menos en parte, en que aquellos electores se **entendían** con los aliancistas, como lo insinúa uno de los declarantes. Por lo demás, ese im-

pedimiento opuesto a algunos electores, no ha podido tener influencia trascendental siendo 200 el total de inscritos.

Debe anotarse también que en la propia reclamación aludida, se afirma que a pesar de cuanto se hizo en contrario, en el escrutinio aparecieron más cédulas por los candidatos de la Unión Nacional que por los de la Alianza Liberal, y que este resultado se alteró en el escrutinio; lo cual demuestra que los electores unionistas sufragaron en cantidad considerable y que el fracaso se debería a fraudes ajenos a la competencia de esta Comisión, a lo menos en forma que hace imposible determinar qué influencia relativa han tenido estos diferentes vicios en el resultado general de la elección.

5.º Para tener como establecidos los hechos a que se refiere el numerando primero, es menester dar completo acenso al dicho de los testigos de la información del reclamante, los cuales, según expresa constancia de los autos, eran dirigentes o agentes de la Unión Nacional en la campaña electoral de que se trata, y por lo tanto, personas en que algún influjo ha debido tener el espíritu partidarista por más imparciales que se les quiera estimar; y en tal caso, se hace también preciso conceder algún mérito a la contra información presentada a fojas 29, en la cual derlapan personas, muy abonadas algunas de ellas que desvirtúan las aseveraciones y probanzas de la reclamación.

6.º No es posible tampoco desentenderse para estimar la reclamación contra las elecciones de la comuna de Chillán, la jurisprudencia que ha acentuado esta Comisión en orden a la apreciación que le merecen algunos de los hechos que se dan como establecidos más arriba, como es la que deriva del informe recaído en la reclamación de nulidad de las elecciones de la Provincia de Cautín, fundada también en las fuerzas ymsRRLDSLUSHRDLULUUSIBLE no obstante haberse allí acreditado con una prueba muy superior a la, presente, testimonial y documental, que todas las secretarías del candidato señor Lorca fueron allanadas y a prisión varios de sus electores, dirigentes y vocales y que así mismo fueron reducidos tales plausibles para apreciar estos hechos ahora con distinto criterio que entonces.

7.º Con referencia a la comuna de Chillán Viejo, del Departamento de Chillán, cabe observar: a) que la reclamación relativa a la sección 1.º de la subdelegación 5.a, acreditaría solamente la falsificación de los escrutinios, o sea, vicios en que se habría incurrido después de la votación; b) que lo mismo resulta de la reclamación relativa a la 1.a sección de la subdelegación 8.a; c) que sólo respecto de la reclamación relativa a la sesión 1.a de la subdelegación 7.a, se ha

acreditado que la fuerza pública impidió a unos cuarenta electores que se acercaron a votar a las mesas; y d) que habiendo en esa comuna 593 electores, este último abuso no puede tener influencia en el resultado de la elección.

8.º Por lo que hace a la comuna de Coihueco, la reclamación especial relativa a ella, deja la impresión de que hubo abusos que perjudicaron a los candidatos de la Unión Nacional con referencia sobre todo a la corrección de los escrutinios; pero en cuanto a la presión o fuerza sobre el electorado que haya afectado a la emisión de sus votos, la propia reclamación deja testimonio de que quedaron sin poder sufragar como 150 ciudadanos, cuya lista ofreció el reclamante acompañar; pero que no acompañó; y esa cantidad de electores, no ha podido influir en el resultado de la elección de una comuna que cuenta con 309 inscritos, por lo cual esta reclamación debe ser estimada inadmisibles.

9.º Dados estos antecedentes relativos a las reclamaciones de las comunas de Chillán, Chillán Viejo y Coihueco, del departamento de Chillán, y teniendo, además, presente, que no se ha producido reclamación que considerar respecto de la comuna de Pinto del mismo departamento, y que en la de Niblinto no hubo elección; y finalmente, que no ha habido reclamación relativa a las elecciones senatoriales del departamento de Bulnes y que la deducida contra las elecciones de la comuna de El Carmen, del departamento de Yungay, es inadmisibles, a juicio del infrascrito, según lo dijo en su oportunidad, resulta que es innecesario pronunciarse sobre las reclamaciones que afectan al de San Carlos, pues en ningún caso influirían en el resultado general de la elección de senadores de la provincia de Ñuble, ya que el total de inscritos en la provincia incluyendo el departamento de San Carlos, asciende a 16.714, y que el total que quedaría inamovible es de 10.718, eliminando la comuna de Niblinto del departamento de Chillán, y la 2.ª sección de la subdelegación 7.ª de la comuna de Femuco del de Yungay, sección ésta que no cabe anular, como opina la mayoría de esta Comisión porque no hubo elección.—**Tomás Ramírez Frías.**

ELECCION DE ÑUBLE

El señor YAÑEZ (Presidente).— Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Subercaseaux.

El señor SUBERCASEAUX.—Antes de proseguir en mis observaciones, suplico al señor secretario se sirva dar lectura al voto del señor Ramírez Frías, miembro del Tribunal Revisor de Poderes.

El señor SECRETARIO.—Dica así:

“Santiago, 3 de Junio de 1924.—En las reclamaciones de nulidad de las elecciones senatoriales de la provincia de Ñuble, fundadas en el ejercicio de la fuerza, violenta e intervención de la autoridad, el infrascrito ha opinado que se la forme a la Honorable Cámara de Senadores en el sentido de que no son admisibles, porque si bien del cuerpo de autos se desprende que ha habido actos de violencia contra las personas y contra las propiedades, no existen allí, a juicio del infrascrito, antecedentes bastantes para estimar que ellos han influido en el resultado general de la elección de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113, inciso 2.º de la Ley de Elecciones, y con la jurisprudencia ya establecida por esta Comisión en otros casos.

“El infrascrito llega a esa conclusión, considerando las diversas circunstancias de que dan mérito los autos, y sin necesidad de un examen total de las varias reclamaciones que se refieren a los departamentos de Chillán y de San Carlos, y a algunas comunas del de Yungay.

1.º En efecto, con relación a la comuna de Chillán, sólo se encuentran acreditados en la siguientes hechos concretos:

formación testimonial del reclamante, los si-

a) Que el día de la elección fueron aprehendidas algunas personas afiliadas a la Unión Nacional, cuyo número fluctúa entre 20 y 40, tomando en cuenta las declaraciones vertidas al tenor de las preguntas 4.ª y 5.ª del interrogatorio, la primera de las cuales habla de 100 personas más o menos; pero la segunda, de las cuales sólo enumera 35 personas. De los 16 testigos de la información, 8 no precisan nada, limitándose algunos a aseverar que fueron muchas o numerosas personas; un testigo (Acuña) alude a 20, y otro (Henríquez) a 40; y de los seis restantes, que afirman la verdad de la pregunta, cuatro la quinta; de modo que solamente dos testigos añaden hechos que desvirtúan la aseveración, ya respondiendo a la misma pregunta cuarta, ya a contestan sobre las cien personas, más o menos;

“b) Que fué allanada por la fuerza pública, como a las 11 de la mañana del día de la elección el Club Conservador, y llevado preso el jefe del establecimiento y dirigente electoral don Carlos Carriel, y dispersados los electores que allí había;

“c) Que, como a las 12 1/2 del mismo día, un grupo de personas provocó un desorden, pretendiendo, según se dice, asaltar la secretaría general del partido liberal unionista; que trabó una lucha con las personas que se encontraban en ese local, al cual, finalmente, penetró, ejecu-

tando destrozos, y que la fuerza pública llegó después y aprehendió a don Julio Astroza, jefe de la secretaría, lo que también trajo la dispersión de los electores que allí estaban; -

"d) Que fueron expulsados de las mesas receptoras tres vocales adjuntos; don Elías Aldunate, don Froilán Henríquez y don Roberto Fernández.

"2.o Las demás articulaciones (1.a, 2.a, y 3.a- que contiene el interrogatorio del reclamante, son afirmaciones globales en que se envuelven y diluyen esos mismos hechos concretos, puntualizados después en preguntas separadas; de modo que con ellas no se altera la sustancia de las cosas tal como queda precisado. Algunas de esas afirmaciones, como la de que el día de la elección había en Chillán un piquete de unos cincuenta guardianes y carabineros armados de carabina y sable, y de que estaban al mando del Intendente, del delegado del Gobierno y del Prefecto de Policía, razonablemente sólo pueden considerarse, como la expresión de que la autoridad tomó precauciones elementales en un día de elecciones en una ciudad populosa como la de Chillán; y de que esta fuerza pública estaba armada en la forma natural y corriente, y al mando de sus jefes naturales.

"Otras de esas afirmaciones, la que consiste en decir que esa fuerza pública estaba a las órdenes de los aliancistas para aprehender a los partidarios y electores de la Unión Nacional, se traduce concretamente en el hecho, ya anotado, de las prisiones que se efectuaron, y que, según el texto de la misma reclamación hicieron a virtud de acusaciones de cohecho formulado por aquellos en contra de éstos. Y en fin las afirmaciones genéricas de que se cometieron asaltos y allanamientos por las turbas aliancistas y por la policía a los locales privados, se reduce a los ocurridos en la secretaría liberal unionista y en el Club Conservador, de que también se ha tomado nota ms arriba.

"3.o Ahora bien, los hechos enunciados en el número primero, aunque son de gravedad, no llevan al ánimo la convicción de que han sido bastantes para impedir en Chillán el sufragio a los electores de la Unión Nacional en proporción tal, que hayan sido la causa del resultado electoral de que se queja el reclamante porque es necesario tener presente: a) Que las mesas funcionaron regularmente durante el plazo reglamentario; b) Que no existe constancia de que se impidiera a los electores el acceso a ellas; c) Que el propio escrito de reclamación dice que votaron aún algunos de los electores que fueron aprehendidos; y d) Que, suponiendo que por temor muchos electores no hubieran ido a

sufragar, ningún antecedente se ha allegado que permita presumir cuántos han podido ser, a fin de determinar si su abstención, dadas la masa de 2742 inscritos de la comuna, ha influido en el resultado de la elección. Agreguésese que el hecho de la expulsión de tres de los vocales adjuntos representantes de la Unión Nacional, carece de la trascendencia que se pretende, siendo que las mesas de la comuna son catorce, que el hecho se refiere sólo a dos de ellas, y que ocurrió después de las cuatro de la tarde, durante el escrutinio, o sea, cuando la votación ya estaba concluida; lo cual priva de importancia real a este hecho en orden a los vicios de fuerza en la votación a que alude la ley, si bien puede tenerla para apreciar otros vicios de la elección, que no son de la competencia de esta Comisión Revisora.

"4.o Corroborra lo que se expresa en el numerando que precede, el examen de la reclamación especial deducida contra la elección verificada en la mesa de la sección segunda, subdelegación sexta de la comuna de Chillán, acusando de ilegales por violación de los artículos 73 inc. 1.o, 80 inc. 1.o y 81 inciso 3.o de la Ley de Elecciones, los procedimientos del presidente de la mesa, señor Puig y de fraudulento el escrutinio efectuado después de la expulsión de los vocales unionistas, señores Aldunate y Fernández; y si bien es efectivo que se asevera que no menos de treinta electores unionistas fueron víctimas del atropello de un grupo de aliancistas estacionados en el camino de acceso a la mesa, el tenor de los antecedentes deja entrever que este atropello ha consistido, a lo menos en parte, en que aquellos electores se **entendían** con los aliancistas, como lo insinúa uno de los declarantes. Por lo demás, ese impedimento opuesto a algunos electores, no ha podido tener influencia trascendental siendo 200 el total de inscritos.

Debe anotarse también que en la propia reclamación aludida, se afirma que, a pesar de cuanto se hizo en contrario, en el escrutinio aparecieron más cédulas por los candidatos de la Unión Nacional que por los de la Alianza Liberal, y que este resultado se alteró en el escrutinio; lo cual demuestra que los electores unionistas sufragaron en cantidad considerable y que el fracaso se debería a fraudes ajenos a la competencia de esta Comisión, a lo menos en forma que hace imposible determinar qué influencia relativa han tenido estos diferentes vicios en el resultado general de la elección.

"5.o Para tener como establecidos los hechos a que se refiere el numerando primero, es menester dar completo ascenso al dicho de los

testigos de la información del reclamante, los cuales, según expresa constancia de los autos, eran dirigentes o agentes de la Unión Nacional en la campaña electoral de que se trata, y por lo tanto, personas en que algún influjo ha debido tener el espíritu partidarista por más imparciales que se les quiera estimar; y en tal caso, se hace también preciso conceder algún mérito a la contra información presentada a fojas 29, en la cual declaran personas, muy abonadas algunas de ellas que desvirtúan las aseveraciones y probanzas de la reclamación.

"6.º No es posible tampoco descenderse para estimar la reclamación contra las elecciones de la comuna de Chillán, la jurisprudencia que ha acentuado esta Comisión en orden a la apreciación que le merecen algunos de los hechos que se dan como establecidos más arriba, como es la que deriva del informe recaído en la reclamación de nulidad de las elecciones de la Provincia de Cautín, fundada también no obstante haberse allí acreditado con una prueba muy superior a la presente, testimonial y documental, que todas las secretarías del candidato señor Lorca fueron allanadas y clausuradas y que así mismo fueron reducidos a prisión varios de sus electores, dirigentes y vocales adjuntos y apoderados; y no se divisa motivo plausible para apreciar estos hechos ahora con distinto criterio que entonces.

"7.º Con referencia a la comuna de Chillán Viejo, del departamento de Chillán, cabe observar: a) que la reclamación relativa a la sección 1.ª de la subdelegación 5.ª, acreditaría solamente la falsificación de los escrutinios, o sea, vicios en que se habría incurrido después de la votación; b) que lo mismo resulta de la reclamación relativa a la 1.ª sección de la subdelegación 8.ª; c) que sólo respecto de la reclamación relativa a la sección 1.ª de la subdelegación 7.ª, se ha acreditado que la fuerza pública impidió a unos cuarenta electores que se acercaron a votar a las mesas; y d) que habiendo en esa comuna 596 electores, este último abuso no puede tener influencia en el resultado de la elección.

El señor SUBERCASEAUX.—En la sesión anterior empecé por manifestar a la Cámara la forma verdaderamente escandalosa con que los candidatos unionistas, señores Edwards e Irarrázaval, derrochaban el dinero para conquistar mayores contribuyentes.

Se conocían operaciones preliminares de cohecho que sumaban ya más de medio millón de pesos. El agente del señor Edwards, un señor Sanz Frías, recorría la provincia sembrando el terror en las filas aliancistas. Día a día se daba

cuenta de algún nuevo caso de cohecho que venía a debilitar nuestra situación.

Ya manifesté también cómo, abusando del dinero, entablaban reclamaciones por miles de nuestros inscritos en las comunas rurales; de manera de hacer imposible la defensa de esta legión de reclamados, que tenían su domicilio a varias leguas de la capital del departamento.

Vinieron, posteriormente, los acuerdos de Febrero, y fruto de ellos fué la ley contra el cohecho a que acabo de referirme.

Creí en la sinceridad de los pactantes, y muy en especial de los que, como miembros del Congreso que acababa de aprobar la ley, quedaban más ligados aún a su cumplimiento. Pero me equivoqué grandemente. Los candidatos unionistas del Ñuble continuaron apelando al cohecho, como si no hubiera existido la tal ley.

En esta situación, llegó la reunión de los mayores contribuyentes del 16 de Febrero. Pues bien, el resultado de toda la provincia, después de las ingentes sumas gastadas por los candidatos de la Unión, en el cohecho de mayores contribuyentes, fué el triunfo absoluto de la Alianza Liberal en Chillán y San Carlos, y el empate en Yungay. Sólo en Bulnes dominó la Unión Nacional.

Conviene hacer notar que los candidatos de la Alianza perdimos el concurso de muchos mayores contribuyentes, conquistados por el oro de nuestros contendores. Llamo también la atención hacia otra circunstancia muy reveladora respecto a nuestra situación electoral en el departamento de San Carlos. Las propiedades de familia, con cuyos votos yo contaba, no estaban representadas con ningún mayor contribuyente. Pero a pesar de todo, triunfamos; y este triunfo era la manifestación más elocuente de la importancia de los elementos que nos acompañaban entre los propietarios de la provincia.

En cuanto al pueblo, excusado me parece agregar que estaba en su inmensa mayoría con nosotros.

Pero para que el dinero pudiera funcionar en forma eficiente el día de la elección, era necesario hacer un cambio de autoridades en la provincia. El Intendente debía salir, porque era radical y era amigo de los candidatos de la Alianza Liberal. Los dirigentes unionistas manifestaban, a quién quería oírles, que el cambio de autoridad había sido ya acordado entre bastidores en el Gobierno.

Nosotros nada sabíamos de tales acuerdos que se decían convenidos de antemano. Por el contrario, nos resistíamos a creer que se hubiera podido convenir entregar las autoridades administrativas al arbitrio de la Unión Nacional, sin haber, antes, exigido alguna garantía, o por lo

menos alguna promesa, de respetarse la ley contra el cohecho.

Pasmados, pues, nosotros, que nos veíamos amenazados con un cohecho ejercitado en forma tan extraordinaria y escandalosa, ante semejante actitud de los candidatos unionistas, cuando tuvimos conocimiento de sus exigencias, le manifestamos al Gobierno que si los señores Edward e Irarrázaval, bajo su palabra de caballeros, se comprometían a respetar la ley del cohecho, nosotros, por nuestra parte, aceptábamos que la propia Unión Nacional designara los representantes encargados de fiscalizar la elección. El Gobierno, que con tan justificado ardor, había condenado los abusos del cohecho, no podía desentenderse de nuestra proposición, tendiente a despejar leal y honradamente el camino para que la elección se verificara en la forma más correcta posible.

El Ministro del Interior del Gabinete de conciliación, señor Maza, encontró tan razonable y justa nuestra proposición que me expresó que a su juicio no podría menos de ser aceptada por los señores Edwards e Irarrázaval.

Mi colega don Juan Serrano y yo, visitamos al Sr. Edwards en su departamento del hotel de Chillán para hacerle la proposición a que me he referido, agregándole que respecto a las mesas electorales nos pondríamos de acuerdo. El señor Edwards se limitó a manifestarnos que no se creía autorizado para tratar con nosotros sobre esta materia. Que él se debía a su partido y, por lo tanto, nosotros podíamos dirigirnos al comité directivo en Santiago. Era una manera disimulada o cortés de rechazar el acuerdo que le proponíamos.

¿Qué podía inducir al Sr. Edwards a desentenderse tan parentoriamente de nuestras proposiciones? ¿Desconfiaba el Sr. Edwards de nosotros? ¿Pensaba que no éramos capaces de cumplir nuestros compromisos? Para esto había algunos remedios y entre otros el que nosotros pensábamos proponer: nombrar de común acuerdo delegados de toda nuestra confianza que fiscalizaran el cumplimiento del convenio, con plenos poderes. Por otra parte la constitución misma de las mesas habría servido de garantía para ambos.

Pero el Sr. Edwards prefirió reservarse el derecho de recurrir libremente a su dinero. Estimó que esto, aunque ilícito e ilegal, era, sin embargo, el medio más eficaz para asegurar el triunfo. Me complazco en reconocer en el Sr. Edwards un ciudadano patriota y honorable; pero con una concepción especial de los deberes cívicos por lo que respecta al cohecho.

Esta es la verdad pura y neta de lo suce-

didó, que entrego al juicio de la Historia y al juicio de mis conciudadanos todos.

Y después de todo esto, yo pregunto a la H. Cámara ¿quiénes son los verdaderamente responsables de que no hubiéramos tenido una elección irreprochable en el Ñuble? ¿quiénes fueron los iniciadores del abuso, y, por lo tanto los provocadores de las irregularidades que vinieron después. Los que confiados en la influencia del dinero prefirieron arrostrar todas las consecuencias de una lucha entablada en forma tan inconveniente; los que querían para ellos el derecho de atropellar la ley y la moral abusando de su dinero; y exigían todavía autoridades que les diesen garantías para su empresa.

Pero los dirigentes unionistas levantaron sus gritos al cielo, en son de protesta, porque no se removían las autoridades del Ñuble. Y ante nuestras proposiciones que significaban dar a ellos el derecho de designar las autoridades, a trueque únicamente de aceptar un compromiso de no cohechar, decían que el cohecho no tenía otra sanción que la de la nulidad de la elección que establecía la ley. Según ellos el Gobierno debía desentenderse por completo de este asunto. Cohechar no era para ellos pecar; lo único verdaderamente sensurable era la intervención de las autoridades. Olvidaban que las leyes aprobadas en Febrero sancionaban en igual forma el cohecho que a la intervención de las autoridades y los abusos de la fuerza.

Los representantes de la Unión Nacional decían que privadamente se había convenido con los de la Alianza Liberal el retiro del intendente del Ñuble, sin que en estos convenios privados se hubiera establecido nada respecto al cohecho.

Quiere decir entonces que obraban de mala fe al aceptar la ley contra el cohecho; pues lo único que en realidad les interesaba, lo único que perseguían era la constitución de un Gobierno que les permitiera establecer el mercado abierto para la compra de sufragios, la feria del mejor postor.

Si lo sucedido en el Ñuble hubiera acontecido en una elección en los Estados Unidos de Norte América, la cárcel habría sido la sanción de los candidatos que en esta forma se atrevían a burlar las leyes contra el cohecho.

Ni yo, ni mi H. colega Sr. Serrano, imaginamos jamás que este hubiera sido el espíritu de los pactos de Febrero; ni tuvimos tampoco conocimiento de tales convenios sobre remoción de autoridades.

Pero la situación electoral de los candidatos unionistas, a pesar de la influencia del dinero, día a día se hacía más insostenible. Era opinión casi general entre los elementos más.

cultos de Chillán que el Sr. Edwards se retiraría de la lucha. Se sabía que había expresado deseos de renunciar su candidatura. Se ponía tan obscuro el horizonte para los candidatos unionistas que, seguros de no tener opción alguna al triunfo de sus dos candidatos a diputados por Chillán, acordaron retirar a uno de ellos. De esta manera el Sr. Larrachea, prestigioso miembro del Partido Liberal, tuvo que ceder el campo al candidato conservador. En San Carlos también se retiraba de la lucha uno de los candidatos unionistas.

Pocos días antes de la elección, cuando todos pensaban que no habría lucha senatorial. Llegaba, sin embargo, a Chillán el señor Edwards, no ya con el señor Irrarrázaval, que había tenido el buen tino de no prestarse a la aventura, sino con el señor Barros Errázuriz.

¿Cómo se explicaba esta actitud del señor Edwards, que en otras ocasiones se había manifestado enemigo de las aventuras electorales y sólo dispuesto a invertir sus capitales cuando veía el éxito asegurado? El plan de los candidatos unionistas consistía, sin duda, en dar la batalla en la esperanza de mantener una mayoría en la Cámara que les permitiera calificar con criterio político las elecciones. De esta manera, si no triunfaban en las urnas del Ñuble, triunfarían sin embargo, en el Senado. Sólo así podía explicarse la temeraria audacia de nuestros contendores.

Llega la elección del 2 de Marzo, cuyo resultado, a pesar de las ingentes sumas gastadas en el cohecho, conoce ya la Honorable Cámara.

Nuestros contendores, derrotados en toda la línea, elevaron el grito al cielo en son de protesta, porque se les habría arrebatado su legítimo triunfo, por medio de la intervención de las autoridades y los abusos de la fuerza.

Voy a referirme a la elección del 2 de Marzo en el Ñuble, no sólo con exactitud, sino con indiscreción, si se quiere. Deseo dejar claramente establecido el triunfo irredargüible de los dos candidatos de la Alianza Liberal.

Perdóneseme, ante todo, un golpe de vista hacia el pasado.

Las irregularidades que pueden haber viciado el funcionamiento de algunas mesas electorales en la elección del Ñuble, no son, por desgracia, una novedad. Tanto en esta provincia, como en otras, se han cometido fraudes más o menos parecidos, desde la vigencia de nuestro sistema electoral actual. Por regla casi general los abusos se cometen por los miembros mismos de las mesas electorales más que por la intervención de las autoridades.

Voy a recordar algunas elecciones que yo mismo he presenciado en esta provincia.

En las elecciones de 1897 obtuvieron el triunfo dos candidatos a Diputados, uno conservador y otro liberal, amparados por el Intendente de la provincia y con el auxilio de la fuerza pública, puesta a las órdenes de vocales que habían sido elegidos especialmente para el caso. Los apoderados de las mesas de los demás candidatos fueron expulsados por medio de la fuerza, tanto en la comuna de San Gregorio como en la de Coibueco. Los antecedentes de estos atropellos de que fuimos víctimas el candidato radical señor Sanhueza y el que habla, corren en los boletines de sesiones de la Cámara de Diputados.

En las elecciones posteriores rara vez dejaron de existir irregularidades, aunque tal vez no del estilo de la que acabo de mencionar, por que venían más bien de los vocales mismos de las mesas.

Los fraudes electorales fueron aumentando en el país en forma alarmante. Llegó un momento en que no se necesitaba contar con el concurso de electores: bastaba el de las mayorías municipales que generaban el poder electoral. El que tenía municipalidades no necesitaba electores. Se elegían vocales capaces de falsificar la elección y eso era todo.

Quiero aquí referirme en especial a las elecciones de 1912 del departamento de San Carlos. Respecto a estas elecciones voy a citar las palabras del señor Gonzalo Urrejola, en un artículo que fué publicado el 18 de Marzo del presente año: "Entonces, dice el señor Urrejola, refiriéndose al año 1912, como el recién pasado 2 de Marzo, se falsificó la elección de las mesas de San Gregorio y muchas otras hasta obtenerse el total de 2,665 votos por la Coalición, dejando sólo 750 más o menos por la Alianza."

Es lástima que el Sr. Urrejola, usufructuario de estos fraudes, haya hecho tan tarde esta declaración. En 1912, el señor Urrejola no sólo defendió los resultados de los fraudes de la Coalición, sino que, valiéndose del amparo de la mayoría del Senado, obtuvo que se le declarara senador del Ñuble, siendo así que el candidato contrario, el doctor Sepúlveda Bustos, había obtenido, a pesar de los fraudes que hoy confiesa el señor Urrejola, 169 votos de mayoría en el escrutinio provincial; ¡y éstos son los Catones que hoy pretenden arrojar lodo sobre nosotros!

Y ya que hablamos de fraudes ¡cómo olvidar los históricos de Maullín, que dieron el triunfo en 1912, al honorable señor Barros Errázuriz, cuando fué senador de Llanquihue! Digo mal: que dieron el triunfo, porque a pesar de los fraudes de Maullín, triunfó en Llanquihue en aquella ocasión, el almirante Valenzuela. El triunfo definitivo del señor Barros Errázuriz fué debido a

la calificación política hecha en esta Cámara por la mayoría coalicionista.

Hago estos recuerdos para probar, una vez más, que los fraudes que hayan podido cometerse en la elección del 2 de Marzo en el Nuble, no son, como lo he dicho, y por desgracia, una novedad. Son malas prácticas incorporadas en nuestra vida política, que debemos procurar extirpar; y yo haré, cuanto de mí dependa, por conseguirlo. Pero, como paso en seguida a demostrarlo, las irregularidades y los fraudes que hayan podido cometerse en las elecciones últimas, no influyen en manera alguna en el resultado general, por lo que respecta a los candidatos a senadores. Los 5.600 votos de mayoría dan para amortizar con exceso todos los fraudes imagnables.

En el departamento de San Carlos, tomaré las diez mesas más favorables a los candidatos unionistas, en todas las cuales las actas fueron firmadas, como no podía menos de suceder, por los vocales y apoderados de la Unión Nacional. Pues bien, después del más escandaloso derroche de dinero, el resultado de estas diez mesas tan favorables a la Unión, fué de 612 votos por los candidatos aliancistas y 594 por los unionistas.

Tenemos en seguida las elecciones de la comuna de San Gregorio, sobre las cuales los candidatos unionistas han hecho circular versiones fantásticas, desprovistas de toda prueba. Los inscritos en esta comuna fueron alrededor de 1.100 ciudadanos, de los cuales alrededor de 700, salvo raras excepciones, eran aliancistas, que seguían al prestigioso alcalde de la comuna, propietario de la localidad, señor Jovino Parada; y los otros 400 pertenecían a los fundos de Virgüin.

Por un acuerdo de familia, los dueños de estos fundos resolvieron votar como senador por el que habla, y como diputado por el señor Errázuriz. Posteriormente, debido en parte al retiro de la candidatura del señor Errázuriz, y a otras circunstancias que no es del caso explicar aquí, la gente de Virgüin sufragó con las cédulas de los candidatos de la Alianza. No hubo reclamo alguno de los unionistas, ni protesta estampada en las actas. Es falso, de todo punto falso, que los escrutinios se hicieran a puertas cerradas y se expulsara a los apoderados unionistas, como lo manifestó el señor Barros Errázuriz en esta Cámara. No había en aquella comuna, a la hora de los escrutinios, representante alguno de la Unión Nacional. De manera que para afirmar que allí se falsificó la elección, no se cuenta con más prueba que la declaración de 15 personas desconocidas que expresan no haber votado y que aparecen, sin embargo, como votantes. Esto que

de tener varias explicaciones: o bien votaron y niegan después que han votado, o bien fueron suplantados por otros individuos que tomaron sus nombres. Esto, en ningún caso, justificaría la nulidad de las elecciones de toda una comuna.

Aparece entre los antecedentes, una acta firmada por más de 100 individuos que dicen no haber votado; pero esta acta fué firmada en Virgüin, antes de las 12 del día. Después de esa hora, por resolución posterior, se dirigió la mayoría de esta gente, a votar.

Ateniéndonos sólo a estas mesas, tendríamos los senadores de la Alianza, más de mil votos de diferencia a nuestro favor en el departamento.

Podría dar de barato todas las demás mesas del departamento. Las irregularidades que en ellas hayan podido cometerse no influyen en el resultado del departamento. Si se repitiera en ellas la elección, los resultados serían siempre el triunfo de los candidatos de la Alianza, ya que diversos y caracterizados dirigentes unionistas, se han referido a las elecciones municipales habidas un mes después, manifestando que ellas son la mejor prueba de la preponderancia de sus fuerzas, citaré los resultados de las elecciones de municipales que se verificaron un mes después y sobre las cuales nadie ha reclamado por intervención de la fuerza pública o del gobernador del departamento...

El señor BARROS ERRAZURIZ.—A las 9 de la mañana expulsaron de las mesas a los apoderados y vocales adjuntos de los partidos de la Unión Nacional.

El señor LYON.—Se ha visto bien claro que ha existido un plan general de atropellos en el hecho de que no haya habido una sola comuna en donde no se hayan cometido. Me llama, por eso, la atención que Su Señoría haya podido decir que la Comisión ha expedido un fallo político.

El señor SUBERCASEAUX.—Voy a contestar la interrupción que me hace el Presidente de la Comisión Revisora de Poderes que lo es a la vez del Partido Conservador.

Yo rogaría a Su Señoría, que me dijera cuál es la reclamación en contra de las autoridades o de presión de la fuerza armada en esta comuna de San Gregorio.

El señor LYON.—En los expedientes constan...

El señor SUBERCASEAUX.—Ni en los expedientes ni en los considerandos del fallo suscrito por Su Señoría, señor Senador.

En la comuna de San Gregorio triunfaron 7 municipales aliancistas, 2 en Virgüin; en San Fabián 9 aliancistas y otro tanto sucedió en San Nicolás. Sólo en la comuna de San Carlos triunfaron 5 candidatos de la Unión. De 36 municipales del departamento, 30 son aliancistas y sólo 6 unionistas!

Paso ahora al departamento de Chillán.

Por lo que hace a la comuna de Chillán Nuevo o sea a la capital de la provincia, tomó encuesta no sólo las informaciones que han quedado perfectamente establecidas y confirmadas, sino que también hablo como testigo que presencié la elección.

Recorri las mesas a diferentes horas y pude constatar, como toda otra persona que hiciera lo mismo, el orden y tranquilidad con que funcionaron. Sólo en una mesa los apoderados unionistas dejaron de firmar las actas. ¿Cuál fué el resultado de esta comuna? 1.579 votos por los senadores de la Alianza y 650 por los de la Unión; o sea una diferencia de 929 votos a favor de los de la Alianza.

¿Quiere saber la Cámara cuál fué el resultado de las elecciones municipales del departamento de Chillán? Voy a dárselos:

En las mesas de todo el departamento, excepción hecha de la comuna de Pinto, aparecen las firmas de los cinco vocales, dos de los cuales eran unionistas.

Acepto, como en San Carlos que se hayan cometido irregularidades en diversas mesas del departamento, y afirmo también que ellas no influyen ni afectan el resultado general por lo que respecta a los candidatos a Senadores.

En Chillán Nuevo triunfaron siete aliancistas con un total de 7.609 rayas y se perdieron 5 con un total de 2.939 rayas. El total de rayas de la Alianza fué de 10.548. Los unionistas, en cambio, sólo consiguieron el triunfo de dos municipales con un total de 2.090 rayas y perdieron otros dos con un total de 562 rayas. El total de las rayas unionistas fué, pues, de 2.652.

En Chillán Viejo triunfaron seis aliancistas contra tres unionistas. La Alianza obtuvo 1.331 rayas contra 549 la Unión.

En Coihueco triunfaron los nueve aliancistas; y en Pinto triunfaron 8 aliancistas contra un unionista.

En la comuna de Niblinto, que no funcionó en las elecciones de Marzo, hubo, para las elecciones municipales un arreglo de 3 liberales 3 radicales y 3 conservadores.

En una palabra: los resultados de las elecciones de municipales en el departamento de Chillán, no fué sino una confirmación de los de las elecciones del 2 de Marzo.

Paso ahora a ocuparme de la Agrupación de Bulnes y Yungay, reducto de la Unión Nacional, donde esperaba obtener su único triunfo: y donde en realidad obtuvo otro desastre.

En el departamento de Yungay los candidatos de la Alianza obtuvieron 2.279 votos por

981 los de la Unión Nacional. La única irregularidad de este departamento la encontramos en la 2.ª mesa de la 7.ª subdelegación, que no funcionó por haberse impedido su funcionamiento.

Con el objeto de poder anular el número suficiente de mesas para dar cabida al Sr. Barros Errázuriz, se reclamó del funcionamiento de las mesas de la comuna del Carmen, donde se procedió de común acuerdo con las representantes de la Unión Nacional, quienes firmaron las actas respectivas.

Lo que hubo en esa comuna fué un pacto entre los representantes de ambos bandos; y no se concibe que se pudiera proceder de otra manera, con mesas en que la Unión Nacional tenía, en unas el presidente y en otras el secretario. Se ha alegado que hubo presión e intervención para conseguir este pacto. Es bien extraño que por este procedimiento se pueda conseguir un acuerdo entre personas dignas como debo suponer a los representantes de la Unión Nacional.

En todo caso, la anulación de esta comuna tampoco influiría, sobre todo si se considera que en ella predominan con alta proporción los elementos de la Alianza Liberal. La mejor prueba de predominio liberal en esta comuna, es la reclamación de 700 inscritos que, previo depósito de \$ 700, hicieron los candidatos unionistas.

En todas las mesas de este departamento estaban representadas en igual proporción, la Alianza Liberal y la Unión Nacional. Los presidentes de mesa, según un convenio que se hizo, se distribuyeron por mitades entre ambas combinaciones políticas.

Sólo en el departamento de Bulnes triunfaron los candidatos de la Unión Nacional, pero este triunfo no podía, en manera alguna, contrarrestar los resultados de los otros departamentos.

Si en los preparativos de la elección los candidatos de la Unión Nacional gastaron, como lo manifesté, más de medio millón de pesos, el día mismo de la votación distribuyeron el dinero por cientos de miles de pesos en toda la provincia. Las secretarías unionistas pagaban los votos a cien, ciento cincuenta y más pesos.

Así reclutaba sus numerosas amistades del Nuble, el Sr. Edwards.

La ley en vigencia autoriza una cuota de gastos lícitos de \$ 3,000 máximo por comuna. Los candidatos unionistas enviaban agentes cohechadores, me consta, cada uno de los cuales llevaba \$ 30,000. Lo sé por declaración de uno de ellos.

Esta es la elección que los candidatos unionistas han tenido el valor de considerar un triunfo para ellos. ¡Hasta dónde ciega la pasión política!

tica, cuando están de por medio los intereses partidaristas!

En cuanto al reciente fallo de la Comisión Revisora de Poderes me remito al luminoso voto del Sr. Ramírez Frías. Es un hecho que en algunas mesas electorales se cometieron irregularidades; pero la verdadera cuestión consiste en averiguar si estas irregularidades han influido o no en los resultados generales por lo que respecta a las elecciones senatoriales.

Sería curioso que comprobado el atropello en una mesa se declarara la nulidad de un departamento entero!

Este ha sido precisamente el plan de los reclamantes unionistas: probar irregularidades en unas cuantas mesas y, en consecuencia, pedir la nulidad de toda la provincia menos Buñes!

La Comisión Revisora, cayó en la emboscada que tenían preparada los reclamantes de la Unión Nacional y por este motivo he tachado de político el fallo de la mayoría.

Respecto al departamento de San Carlos, el voto que analizo ni siquiera hace mención de la comuna de San Gregorio; porque nadie reclamó de tal presión en esta comuna, donde, como he dicho, no había representantes unionistas. Los que fueron al instalarse las mesas, abandonaron inmediatamente la comuna. ¿Por qué, entonces, el fallo del tribunal no la excluyó explícitamente? Porque era necesario extender la nulidad para todo el departamento para poder vulnerar las elecciones senatoriales.

Ya he manifestado que tomando por base únicamente aquellas mesas cuyas actas vienen firmadas por los vocales unionistas y sus apoderados, se llega a la conclusión que las demás mesas no influyen en el resultado general.

Voy ahora a hacer un nuevo cómputo tomando por base el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

Este fallo anula San Carlos, una mesa de Pemco y la comuna del Carmen. Chillán no aparece como anulado para las reclamaciones de Diputados; sólo aparecen citados ciertos actos de atropellos ajenos al acto electoral mismo, y que no podían influir en la elección.

Pues bien, anuladas las mesas a que se refiere el fallo del Tribunal Revisor de Poderes, resulta que siempre quedan triunfantes los candidatos de la Alianza Liberal; y se habrían anulado las comunas más favorables para ellos, como la de San Gregorio en San Carlos y El Carmen en Yungay. ¿Qué expectativas medianamente razonables de triunfo podrían tener los señores Edwards y Barros, si se repitieran las elecciones en estas comunas?

El señor G. Barros E., después de cantar loas al fallo del Tribunal Revisor de Poderes, me invitaba a acatarlo respetuosamente. Ya he manifestado que acatado este fallo los Senadores aliancistas quedan siempre con más votos por sobre los unionistas. ¿Con qué título está entonces Su Señoría como Senador presuntivo en esta Sala? Con el título de una calificación hecha con criterio absolutamente partidarista, por la pasada mayoría que hubo de llegar hasta el extremo de anular las elecciones de tres departamentos, entre las cuales están mesas y comunas enteras abonadas con la firma de los propios representantes unionistas. para dejar sólo en pie al reducto conservador de Buñes!

Su Señoría que ha tenido el atrevimiento de llamarnos "espúreos", es, pues, quien mejor merece este calificativo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No contesto inmediatamente a Su Señoría porque voy a hacerlo en un momento más y porque no quiero interrumpir al honorable Senador a fin de que termine con calma sus observaciones. Me parece que de esta manera cumplo mejor con mi deber.

El señor YAÑEZ (Presidente). — Puede continuar el honorable señor Subercaseaux.

El señor SUBERCASEAUX.—Si se tratara en este caso de un torneo caballeresco de cierto carácter medioeval, si me fuera permitido hacerlo dentro del derecho público moderno, yo habría desafiado a mis contendores a la repetición de la elección en estas mesas, con la condición de que el derrotado, no sólo sufragara los gastos de la elección, sino que pagara una buena suma en favor de la beneficencia del Suble. Estoy seguro de que Sus Señorías no se atreverían a formalizar la apuesta.

El señor EDWARDS.—Yo no la acepto, sencillamente porque tengo la convicción de que volverían a repetirse los mismos abusos, los mismos atropellos y los mismos actos de intervención de las autoridades.

El señor SUBERCASEAUX.—Haría bien Su Señoría en no aceptar el desafío desde que Su Señoría no tiene otra plataforma electoral que el cohecho.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Cuál es la proposición del honorable señor Subercaseaux? Hago esta pregunta porque no alcancé a oírle bien a Su Señoría.

El señor SUBERCASEAUX.—Que si se repitiera la elección en todas las mesas que según el fallo de la Comisión Revisora de Poderes, estuvieran viciadas, Sus Señorías no tendrían expectativa alguna de triunfo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Por mi parte, acepto desde luego el desafío, es decir, ir a la repetición de la elección en la forma y condiciones establecidas por la Comisión Revisora de Poderes.

El señor SUBERCASEAUX.—Voy a explicarme, señor Presidente, porque vale poco la aceptación que hace Su Señoría de mi proposición. Decía hace un momento que, estando seguro de triunfar, aún después de repetir la elección en las comunas respecto de las cuales se han presentado reclamaciones, pues siempre quedaría con un número considerable de votos sobre mi honorable contendor, proponía que fuésemos a la repetición de la elección, siempre que el que resultara derrotado sufragase, no sólo todos los gastos electorales, sino que cediese una suma determinada a favor de la beneficencia de la provincia de Ñuble, que tanto lo necesita. El honorable señor Edwards no acepta la proposición . . .

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero yo la he aceptado.

El señor SUBERCASEAUX.—Pero, señor, en todas las empresas hay socios de pago y socios liberados. Su Señoría es el socio liberado de esta campaña.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Como ya lo he manifestado, acepto la proposición y estoy dispuesto a depositar, desde luego, la cantidad que se fije en un Banco de esta ciudad. Acepto, pues, el desafío y lo declaro públicamente ante la faz del país.

El señor SUBERCASEAUX.—Esta misma proposición fué la que hice diez días antes de la elección, cuando nos presentamos ante el honorable señor Edwards, el señor Serrano y el que habla. Por nuestra parte, nos hallábamos a que la Unión Nacional eligiera las personas que serían delegados del Gobierno en las distintas comunas, siempre que los candidatos de esta combinación política se comprometieran a respetar la ley del cohecho.

El señor EDWARDS.—A mí nunca se me hizo tal proposición.

El señor SUBERCASEAUX.—Invoco el testimonio del honorable señor Serrano en este punto.

El señor SERRANO.—En realidad, esa fué la proposición que hicimos.

El señor EDWARDS.—Yo nunca he oído proposición semejante.

El señor SUBERCASEAUX.—Quiere decir que Su Señoría es sordo, pero necesariamente debe ser, además, ciego, pues esa proposición se publicó en los diarios de Valparaíso, Santiago y Chillán.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero es

curioso que el honorable señor Subercaseaux haga una proposición y cuando por mi parte la acepto, Su Señoría retire cartas.

El señor SUBERCASEAUX.—Ya lo creo que en este momento Su Señoría aceptaría cualquier cosa.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Se lo digo en serio Su Señoría.

El señor SUBERCASEAUX.—Su Señoría no me da garantías.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No diga eso Su Señoría cuando le van a aceptar todas las garantías que proponga. Yo le acepto el desafío por la suma que indique; y para garantizar la apuesta, depositamos el dinero previamente, a la orden de la Beneficencia, en cualquier Banco de Santiago.

El señor ZAÑARTU (don Héctor).—Si el desafío es con el señor Edwards, quien no lo ha aceptado.

El señor SUBERCASEAUX.—Cuando hice mi proposición en compañía del honorable señor Serrano, era candidato del Partido Conservador el señor Yrarrázaval.

Aunque tengo mucho aprecio por el honorable señor Barros Errázuriz, sin embargo declaro que si Su Señoría hubiera sido el contendor, habría exigido algo más que la sola palabra suya, no porque deje de respetar su palabra, sino por aquella razón que di en sesiones pasadas: que Su Señoría, con la cara de San Luis Gonzaga que tiene, en las campañas electorales es terrible.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—San Luis Gonzaga no tenía patilla; era jovencito.

El señor SUBERCASEAUX.—Sus Señorías han tenido el talento de impresionar a la opinión pública con algunos actos de violencia ocurridos en Ñuble, para disimular con ello la vergonzosa derrota que sufrieron.

El señor EDWARDS.—Lo vergonzoso es el triunfo de Su Señoría, obtenido por el fraude.

El señor SUBERCASEAUX.—Los fraudes y atropellos no han podido influir en el resultado general de la elección.

Es absolutamente injustificado anular una elección provincial sobre la base de fraudes en unas cuantas mesas.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Para que no siga discutiendo sobre un error, convendría que leyera el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

El señor SUBERCASEAUX.—Hágame Su Señoría el favor de leerlo. Las conclusiones de ese fallo no están de acuerdo con los antecedentes.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— ¡Cómo no! Ya que parece que estamos ahora discutiendo con lealtad, voy a referirme a ese documento.

El fallo se refiere primeramente a todas las comunas de Chillán. En Niblinto, sabe Su Señoría que no hubo elección.

Han sido reclamadas las de San Carlos, San Fabián, San Nicolás, San Gregorio y la comuna del Carmen. De modo que el fallo anula todo Chillán, todo San Carlos, El Carmen y una mesa de Pemuco.

El señor SUBERCASEAUX.— Me refería principalmente a la conclusión del informe que dice: "En mérito de lo expuesto, la Comisión, apreciando la prueba y resolviendo como jurado, acuerda:

1.º Informar al Honorable Senado en el sentido de que son admisibles las reclamaciones de nulidad interpuestas contra las elecciones de senadores verificadas en la provincia de Ñuble;

2.º Informar a la Honorable Cámara de Diputados que son admisibles las reclamaciones de nulidad deducidas contra la elección de diputados practicada en el departamento de San Carlos;

3.º Informar, asimismo, a la Honorable Cámara de Diputados que es admisible la reclamación deducida contra la elección de la sección 2.ª, subdelegación 7.ª, comuna de Pemuco, del departamento de Yungay".

El señor BARROS ERRAZURIZ.— De parte del Diputado no hubo reclamos, porque consideró que eran inútiles.

El señor SUBERCASEAUX.— He revisado punto por punto el fallo de la Comisión, y lo he tachado de político porque ha incurrido en el vicio de haber comprobado fraudes en una mesa y, sin embargo, haber extendido la nulidad a toda la provincia.

El señor ERRAZURIZ.— El propio fallo de la Comisión Revisora de Poderes establece con nitidez absoluta a cuál de las reclamaciones da lugar y son las de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, departamento de San Carlos, comuna de "El Carmen" y una sección de la comuna de Pemuco.

Así fluye de la parte dispositiva que dice: Informar al Honorable Senado en el sentido de que son admisibles las reclamaciones de nulidad interpuestas contra las elecciones de senadores verificadas en la provincia de Ñuble.

De modo que no es efectivo que por fraudes de una mesa se haya extendido la nulidad a toda la provincia sino que sólo a los puntos afectados por las reclamaciones y en donde se comprobaron fraudes y atropellos.

Es cierto que lo anulado es la mayor parte de la provincia pero con pleno fundamento, de modo que los cálculos del honorable señor Subercaseaux carecen de toda base.

El señor SUBERCASEAUX.— Vuelvo a repetir que Su Señoría está equivocado.

El Tribunal Calificador de Poderes no ha declarado la nulidad de las elecciones del departamento de Chillán para los diputados, y sólo ha citado unos cuantos casos de atropellos que no pueden influir en los resultados de todo el departamento.

El señor OPAZO.— No ha declarado la nulidad, Sr. senador porque no había reclamación.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Voy a explicar después a S. S., muy claramente, lo que hay a este respecto.

El señor SUBERCASEAUX.— Yo quiero para terminar, Sr. Presidente, repetir una vez más que los únicos responsables de las irregularidades que pudieron producirse en la elección de Ñuble han sido los candidatos unionistas a senador y a diputado, quines encontrándose sin raíces en la opinión pública, buscaron su victoria única y exclusivamente en el cohecho. ¿Qué de extraño tiene que se conteste con la violencia a los que atacan de esta manera con el fraude los derechos de los electores?

La Alianza Liberal se encontraba amenazada por el cohecho de nuestros adversarios ejercitado en la forma más irritante. Para defenderse era imposible encuadrarse en absoluto dentro de la norma de la legalidad. Es el caso como lo dije en otra ocasión en un artículo que publicó en la prensa, de la madre que defiende a viva fuerza el honor de su hija contra el que pretende arrebátarsela.

¿Qué autoridad moral pueden tener los Hons. senadores de la Unión Nacional al protestar de los procedimientos observados en las elecciones si cifraban todas sus expectativas en el cohecho?

El señor EDWARDS.— ¡Ha cohechado S. S. tanto como los demás!

El señor SUBERCASEAUX.— En estas condiciones era bien difícil contener la indignación de nuestros partidarios dentro de los marcos de la ley. Y para terminar, Sr. Presidente ¿quieren S. S. ser sinceros, ser justos al reclamar libertad, justicia electoral? Renuncien al cohecho; abandonen la política de amenazar con candidatos millonarios y entonces llegaremos al más completo acuerdo en esta materia.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Voy a contestar brevemente algunas de las observaciones que ha formulado el señor Subercaseaux.

Empezaré refiriéndome primeramente al

último punto tocado por el señor Subercaseaux y debo decir que la Comisión Revisora de Poderes ha dado lugar a todas las reclamaciones que se han entablado sin omitir una sola. Lo que hay, en realidad, y esto es lo que no ha comprendido el señor Subercaseaux....

Ojalá que el honorable Senador por Concepción, señor Concha, prestara también atención a mis palabras, porque creo que el Partido Demócrata está muy interesado en que haya pureza en las elecciones.

El señor BAÑADOS.—Tenemos más interés que cualquiera otro partido político en que el Partido Demócrata han sido conquistados no haya cohecho en las elecciones.

Todos los asientos que tiene en el Congreso sin comprar la conciencia de nadie.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo estoy de acuerdo con S. S.; pero debo agregar que más funesto aún que el cohecho es el vicio de la intervención gubernativa en las elecciones.

Yo soy, como ha dicho el señor Subercaseaux, de aquellos que no pueden gastar dinero en las elecciones.

El señor SUBERCASEAUX.—Yo no he dicho que S. S. no pueda gastar dinero en las elecciones.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No soy millonario, señor senador.

El señor SUBERCASEAUX.—Yo no me he referido a que S. S. no pueda gastar en las elecciones, sino a que tal vez no deseaba hacerlo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—La Comisión Revisora de Poderes dió lugar, señor Presidente, a todas las reclamaciones de nulidad de la provincia de Ñuble.

Como decía, lo que ha paralogizado al señor Subercaseaux, es que la reclamación electoral del departamento de Chillán, se refiere exclusivamente a la elección de Senadores. En este departamento no formuló sus reclamaciones el candidato a Diputado señor Zañartu Urrutia, porque opinó, después de terminadas las elecciones, que el Partido Conservador debía adoptar la política de abstención, en vista de los innumerables abusos que se habían cometido durante el desarrollo de todo el proceso electoral.

En la reclamación del departamento de Chillán, como va a verlo Su Señoría, en el fallo emitido por la Comisión Revisora de Poderes, se dice: "Don Jorge Rodríguez León deduce reclamación de nulidad contra la elección que se verificó en la comuna de Chillán el 2 de Marzo para designar dos Senadores por la provincia de Ñuble. Expresa que entre las muchas incorrecciones cometidas en esa comu-

na para dar un triunfo aparente en las urnas a los candidatos de la Alianza Liberal, don Guillermo Subercaseaux y don Juan Serrano, se acudió a la intervención de la fuerza armada coartando la libertad de sufragio, etc."

Más adelante, el informe agrega: "Don Jorge Rodríguez León reclama asimismo de las dos elecciones de Senador, verificadas en la comuna de Coihueco, del departamento de Chillán, etc."

En seguida se dice: "Don Ociel Sepúlveda reclama de nulidad contra la elección de Senadores verificada en la comuna de Chillán Viejo, del departamento de Chillán, etc."

De manera que aquí tiene Su Señoría la explicación de por qué la Comisión Revisora de Poderes no anuló las elecciones del departamento de Chillán y que se debió, como digo, a que el candidato a Diputado señor Héctor Zañartu Urrutia se negó a formular reclamaciones porque opinó en el sentido que ya he indicado.

En el departamento de San Carlos se reclamó de las elecciones de Senadores y Diputados.

De modo que la Comisión Revisora de Poderes ha fallado las reclamaciones de nulidad del departamento de San Carlos en el sentido de que son admisibles.

En consecuencia, el error de hecho en que ha incurrido el señor Subercaseaux proviene de que Su Señoría no ha leído el fallo de la Comisión Revisora de Poderes.

Yo debo manifestar que conozco muy bien los expedientes, porque he mantenido un abogado en cada uno de los tres departamentos.

En un expediente de San Carlos, se reclama de las comunas de San Carlos, de San Fabián y de San Gregorio; y en otro expediente se reclama aisladamente de la comuna de San Nicolás. La primera reclamación, relativa a las comunas de San Carlos, San Fabián y San Gregorio, fué hecha por don Feliciano Sepúlveda, y viene toda la relación de los abusos cometidos en San Carlos; en cuanto a San Fabián, vienen las causales de nulidad; y por lo que toca a San Gregorio, también se exponen las causales.

El fallo de la Comisión Revisora de Poderes comprende todas las reclamaciones hechas, porque todas están probadas abundantemente.

El honorable señor Subercaseaux decía que aún anulando lo que anulaba la Comisión, los candidatos unionistas no quedaban en condiciones de ir a la lucha nuevamente. Yo digo que no es así porque aceptadas las nulidades informadas por la Comisión, yo quedo en las mismas condiciones en que estoy, después de la ca-

ficación hecha por el Senado en el mes pasado, pues quedo con el departamento de Bulnes y con el de Yungay, excepto la comuna de El Carmen, y una mesa de Pemuco, porque aquí la elección fué perfectamente correcta, como no lo podrán negar los señores Serrano y Subercaseaux.

Por eso yo contesté al honorable señor Subercaseaux, que aceptaba su invitación para que fuéramos a la repetición de la elección, sin hecho, en la forma que su señoría quiera, a voto público, si se quiere; y entonces verá su señoría que la mayoría de la Unión Nacional en los departamentos de Chillán y San Carlos, es enorme.

Voy a contestar por orden algunas observaciones que hizo el honorable señor Serrano y otras que ha formulado el honorable señor Subercaseaux.

La prueba más evidente, decía el señor Serrano, de que el propio candidato contrario consideraba su elección como ordinaria, es que entabló sus reclamaciones dentro del plazo fijado para las elecciones ordinarias.

Me gusta, señor Presidente, ser leal y verídico; es cierto que las reclamaciones de nulidad se hicieron dentro de los plazos de elección ordinaria, y conjuntamente con dicha elección y en esta última circunstancia, está dada la explicación. Era necesario hacer conjuntamente las reclamaciones, a fin de no producir un doble expediente, un doble gasto de abogados y además dobles declaraciones de testigos; pero esto no puede perjudicar en nada mi derecho, puesto que no existe disposición alguna que fije el plazo en que se debe reclamar en las elecciones extraordinarias y el hecho de haberlo hecho conjuntamente con la elección ordinaria, no puede, como he dicho, perjudicar mi derecho.

Decía el señor Serrano y también el señor Subercaseaux, que la mayoría obtenida por los candidatos de la Alianza Liberal respecto de los candidatos de la Unión Nacional, era muy grande.

Esto es, precisamente, lo que está indicando el fraude, pues se han viciado íntegramente los registros votando por sus señorías hasta los muertos y ausentes, como ha ocurrido en la comuna de San Gregorio.

Se les pasó la mano a los partidarios de Su Señoría, porque podían haber efectuado el mismo fraude con un poco de prudencia y lo hicieron tan enorme, que esta es, precisamente, la prueba más evidente de que el fraude existió.

Entré en una mesa de cuatrocientos inscritos en que se había hecho votar trescientos noventa y seis. Y en esta forma se hicieron todos los demás tuttis, porque, expulsados los apode-

rados unionistas, se quiso levantar la votación al máximo a fin de dar la casi totalidad de los inscritos a la Alianza Liberal.

Cuesta mucho, señor Presidente, que sufraguen en una elección el setenta por ciento de los inscritos. Ello es casi imposible, de manera que no puede, en ningún caso, votar el noventa y tantos por ciento.

En la comuna de El Carmen aparece votando la totalidad de los inscritos, lo que constituye un verdadero absurdo, pues basta enunciar este hecho para ver que eso no ha podido ocurrir.

Ahora, respecto a la circunstancia que ha hecho notar Su Señoría, de que en el voto se decía "Senador por tres años" y "Senador por seis años", puedo decir que no había otro medio más práctico para distinguir. Lo lógico habría sido estampar en el voto estas expresiones: "Senador en la elección extraordinaria" y "Senador en la elección ordinaria".

Esto no se hizo; pero Su Señoría convendrá conmigo en que la mera redacción de un voto no puede cambiar lo que está establecido en la Constitución Política cuando dispone que cuando un Senador fallece o deja de pertenecer a la Cámara por cualquiera circunstancia, se procede a nueva elección por el tiempo que le falte para cumplir su mandato. Y no es la redacción del voto lo que puede cambiar esta disposición tan clara y terminante.

De modo que al proceder así no hicimos otra cosa que procurar distinguir quién iba de candidato para la elección ordinaria y quién iba de candidato para la elección extraordinaria.

Decía el señor Subercaseaux hace un momento que nada supo Su Señoría de arreglos sobre funcionarios públicos, y manifestó que se trataba de arreglos secretos. En esto padece un grave error u olvido el señor Subercaseaux: Su Señoría vive en Chile y todas las personas que viven en este país saben que los partidos de la Unión Nacional y los de la Alianza Liberal, llegaron a un acuerdo para que se organizara un Gabinete que diera garantías de libertad electoral y que una de las cláusulas de ese acuerdo decía que la Unión Nacional despacharía ciertas leyes o reformas y que, en cambio, S. E. el Presidente de la República, por su parte, y los Ministros se comprometían solemnemente a suspender o cambiar a aquellos funcionarios que no merecieran confianza a cualquiera de las combinaciones políticas, siendo esta simple desconfianza manifestada por personas serias, causal suficiente para la suspensión, ya que la premura del tiempo hacía imposible abrir proceso para comprobar cargos en cada caso.

Esto no era reservado, puesto que había sido estipulado públicamente. Por lo demás, así lo declaró aquí en el Senado el Ministro del Interior señor don José Maza, cuando leyó el programa ministerial.

El señor SUBERCASEAUX.—No fué eso lo que declaró aquí el señor Maza. El señor Ministro del Interior dijo que el Gobierno tomaría todas las medidas del caso cuando alguna de las combinaciones en lucha reclamara contra algún funcionario: no dijo que sería separado ipso facto.

El señor SANCHEZ.—Cuando se discutió el programa ministerial en Consejo de Gabinete, yo recuerdo perfectamente que se dejó establecido que cualquier funcionario contra el cual reclamara una de las combinaciones en lucha, sería suspendido y llamado a Santiago, debiendo nombrársele inmediatamente un reemplazante momentáneo. Y se dejó establecido así, porque materialmente el Gobierno carecía ya del tiempo necesario para poder comprobar los cargos denunciados.

Comprenderá Sus Señorías que no podía hacerse de otra manera, dada la fecha que nos separaba de las elecciones generales.

Era imposible, repito, hacer la comprobación de los cargos denunciados. De manera que ese párrafo del programa ministerial fué discutido y quedó establecido su alcance en la forma que acabo de indicar.

De manera, pues, que ese era, y no otro, el alcance dado al recordado párrafo del programa ministerial.

El señor SUBERCASEAUX.—Eso quiere decir que Sus Señorías los Ministros unionistas, le dieron un alcance distinto del que en realidad tenía.

El señor SANCHEZ.—¿Y por qué, entonces, renunció junto con nosotros el jefe del Gabinete, señor Maza?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—El párrafo a que me refiero, del discurso programa, es perfectamente claro. No deja la menor duda respecto de su alcance.

El señor SUBERCASEAUX.—¿Y que es lo que decía ese párrafo?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En un instante más, voy a leerlo.

El señor SUBERCASEAUX. — Recuerdo haber oído que el Gobierno sólo se había comprometido a tomar las medidas del caso contra los funcionarios sobre los cuales se produjera un reclamo de cualquiera de las corrientes en lucha, y no a separarlo de su puesto.

El señor SANCHEZ.—No se trataba de se-

paración, sino de suspensión momentánea, que es cosa muy diversa.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Estas interrupciones quitan tiempo al honorable Senador.

El señor CLARO SOLAR.—¿Cómo es eso?

El señor ERRAZURIZ.—Yo creía que el Reglamento no regía ya, pero parece que aún está vigente.

El señor CLARO SOLAR.—Esta es una cuestión ajena al Reglamento, por cuanto el Senado ya calificó la elección de Ñuble.

El señor ERRAZURIZ.—Aunque no fuera tan claro, como lo es, el programa del Ministerio que fué presidido por el honorable señor Maza, las palabras del honorable Senador por Santiago, señor Sánchez, que formaba parte de aquel Gabinete, bastarían para alejar toda sombra de duda sobre su espíritu. El honorable señor Maza dijo ante el Senado:

“Son dos fines primordiales que justifican la existencia y composición del Ministerio, y ellos constituyen también dos puntos capitales de su programa de Gobierno: obtener del Congreso el rápido despacho de los proyectos legales y reglamentarios convenidos en acta suscrita por los presidentes de todos los partidos políticos y presidir con imparcialidad y firmeza las próximas elecciones generales.”

Añade más adelante, para establecer cuál era la forma en que esta segunda parte de su programa debía cumplirse:

“La acción del Gobierno está trazada en cuanto a la próxima elección. Asegurará la libertad electoral en forma efectiva y terminante, sin detenerse a considerar interés político alguno.

“Con este objeto, velará porque la conducta de los empleados públicos responda a los propósitos del Gobierno, y adoptará las oportunas medidas necesarias para que los funcionarios que deben intervenir en los actos electorales den a las corrientes en que se divide la opinión, seguridad absoluta de imparcialidad”.

Agrega por fin estas palabras, que dicen relación con los términos a que se ha referido el honorable Senador por Santiago:

“Confía el Gobierno en que el personal de la Administración Pública corresponda a estos propósitos y no considerará necesaria otra comprobación que la falta de confianza a cualquiera de las fracciones políticas en lucha—manifestada por medio de los personas serios y responsables que oportunamente se acordarán—para adoptar las medidas que correspondan a fin de asegurar la efectiva prescindencia del personal en las próximas elecciones generales.”

El honorable señor Subercaseaux ha hecho notar que hay cierta incongruencia entre los antecedentes a que se ha referido el honorable Senador por Santiago y las palabras textuales del honorable señor Maza. No hay tal, sin embargo.

La única manera efectiva de garantizar la libertad electoral, en lo que se refiere a la conducta del personal subalterno dependiente de aquel Gabinete es imponer a esos funcionarios la absoluta prescindencia electoral que debían observar.

¿Cómo se lo imponían? No era necesario que se hicieran denuncias comprobadas y documentadas, sino que se manifestara desconfianza: ella sola bastaba para que se adoptara la única medida posible, para remediarla, la de que el funcionario que no inspiraba garantías dejara su puesto. Esta era la clara situación existente, a la luz de los documentos aludidos y lo es mucho más, aún ante la interpretación dada al acuerdo por la palabra autorizada del señor Sánchez García de la Huerta, colega del señor Maza, entonces jefe del Gabinete.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Tengo a la mano el programa a que se acaba de referir el honorable Senador por Curicó, que a la letra dice lo siguiente:

"Confía el Gobierno en que el personal de la Administración Pública corresponda a estos propósitos, y no considerará necesaria otra comprobación que la falta de confianza a cualquiera de las fracciones políticas en lucha manifestada por medio de los personeros serios y responsables que oportunamente se acordarán, para adoptar las medidas que correspondan a fin de asegurar la efectiva prescindencia del personal en las próximas elecciones generales".

En conformidad a esta declaración, que establece, como causal de suspensión, la simple desconfianza sobre un funcionario infundida a una de las combinaciones políticas, los personeros de la Unión Nacional pidieron en una lista de cuatro nombres, la suspensión del Intendente de Ñuble. De modo que tiene mala memoria el honorable señor Subercaseaux al decir que éste sería un acuerdo reservado o secreto. El acuerdo consta de las declaraciones públicas hechas por el señor Ministro del Interior en el discurso programa.

Creo que también niega ahora el señor Subercaseaux el hecho de haber fundado su renuncia en que, según Su Señoría, no encontraba la cooperación necesaria de parte del Senado.

El señor SUBERCASEAUX.—No me ha entendido Su Señoría. Es perfectamente efectivo que renuncié por ese motivo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Dijo también el honorable señor Subercaseaux que había hecho una proposición al señor Edwards sobre la base de que se comprometiera a cumplir las disposiciones de la ley sobre el cohecho. En realidad, no comprendo a qué se refiere Su Señoría.

Me imagino que el señor Subercaseaux no ha leído siquiera el texto de esta última ley que se dictó sobre el cohecho.

El señor SUBERCASEAUX.—Si la he leído, señor Senador, y en este momento la tengo delante de mis ojos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Si la ha leído Su Señoría, no me explico qué desea decir.

Dice así la ley mencionada:

"Se declarará nula la elección del candidato que hubiere empleado el cohecho para obtener los sufragios, actas, escrutinios o poderes que acrediten su mandato.

Se reputan gastos lícitos los de propaganda y demás trabajos que no excedan de treinta mil pesos en una elección de Senador, de quince mil pesos en una elección de Diputados, de cinco mil pesos en una elección de elector de Presidente de la República y de mil pesos en una elección de municipal".

El artículo 2.º dice así: "El juez formará cuadernos separados en la forma y plazos ya establecidos, acumulando los antecedentes sobre las reclamaciones de nulidad que se funden en el cohecho y los remitirá, sin pronunciarse, a la Comisión Revisora de Poderes".

De modo que en esta ley no había nada que cumplir durante el acto mismo de la elección. Cualquiera que se imagine que el Gobierno tenía con esta ley en sus manos los medios de evitar el cohecho, padece de un error.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — La ley general de Elecciones prohíbe el cohecho.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Es cierto, señor Senador, que la Ley de Elecciones prohíbe el cohecho con las penas allí establecidas; pero esta última ley sobre el cohecho lo único que ha hecho es establecer una causal de nulidad de elecciones de senadores, cuando se prueba que se ha gastado más de treinta mil pesos. Y si el señor Subercaseaux cree que en las elecciones se procedió fuera de la legalidad, tenía expedito el camino para interponer el recurso de nulidad; la ley expresamente lo autoriza; pero no se ha entablado ni una sola reclamación de nulidad fundada en la ley a que me refiero.

Hay pues una simple mala interpretación en este caso; porque no había ninguna disposición de la mencionada ley que cumplir. Lo que en aquella ley se estableció era un castigo pos-

terior para los candidatos que hubiesen abusado en los términos que establece la ley.

Y respecto del cohecho en la provincia de Ñuble debo declarar, honradamente, con la franqueza que acostumbro, que todos los candidatos de todos los partidos han comprado votos como en todas las demás provincias; aunque no tanto como en Coquimbo donde el candidato aliancista gastó millón y medio de pesos para ser elegido.

En la provincia de Ñuble pude comprobar que el señor Subercaseaux mantenía secretarías en todas las comunas para la compra de votos.

S. S. compró votos. No sé a cuánto los compraría; pero la diferencia entre pagar 20 o 50 pesos por el voto, no es lo grave. Yo no estaría lejos de acompañar al honorable señor Subercaseaux,—porque no soy millonario y por tanto no tengo interés en que subsista este vicio—en acabar con la compra de votos, en prohibir el cohecho en absoluto. Pero, repito, que hablar de cohecho porque uno pagó cuarenta pesos y el otro 50, no demuestra lealtad ni delicadeza.

El señor SUBERCASEAUX. —Parece que S. S. no me hubiera escuchado hace un momento, cuando revelé a la Hon. Cámara que yo invité a SS. SS. a que no gastáramos un sólo centavo en cohechar a los electores y SS. SS. rechazaron la proposición.

El señor BARROS E.—Yo no era candidato a senador en aquella época y tenga la seguridad S. S. de que yo habría aceptado en el acto la proposición, porque tengo la evidencia de que sin cohecho habríamos tenido un triunfo inmenso en la provincia de Ñuble.

El señor EDWARDS.—Con tal de que no hubiera habido atropellos.

El señor CONCHA (don Luis E.). — Sin atropello y sin cohecho....

El señor BARROS E.—Decía el hon. señor Subercaseaux que había sido una audacia temeraria la de haber presentado la Unión Nacional dos candidatos a senadores por la provincia de Ñuble. No puedo comprender el alcance de la observación del hon. señor Subercaseaux. ¿De modo que es una temeridad audaz ir a Ñuble a dar lucha para obtener un mandato popular? ¿Acaso no estamos en un país republicano en donde en conformidad a la ley cualquier ciudadano puede presentar su candidatura para un mandato del pueblo? ¿Qué mancha afectaba al hon. señor Edwards y al que habla para que se diga que era una temeridad presentarnos a la lucha con el señor Subercaseaux?

El señor SUBERCASEAUX.—Los millones

de pesos que iban a botar para obtener el mandato.

El señor BARROS E.—¿De manera que los que tienen millones no pueden ser senadores de la República? En ese caso no podría serlo S. S. que es millonario.

El señor SUBERCASEAUX. — Pero no invertí mi dinero en conquistar senaturías.

El señor BARROS. — Yo me conformaría con que el honorable señor Subercaseaux hubiera ganado la elección, aunque hubiera sido cohechado, tal cual lo hizo en Coquimbo el honorable señor Lanas, si Su Señoría no hubiera apelado a otros medios como la violencia, el garrote, en una palabra, el abuso de la fuerza, para expulsar a los apoderados unionistas de casi todas las mesas y poder así, cómodamente, falsificar los escrutinios.

Pero, señor Presidente, se dice que era audacia presentar dos candidaturas a senadores por Ñuble, cuando 15 días antes el mismo Presidente de la República, había propuesto a la Unión Nacional dejarle la senaduría de seis años, y además, la senaduría por Malleco, siempre que se diera la extraordinaria de Ñuble al señor Cornelio Aavedra. De modo que los propios dirigentes de la Alianza Liberal reconocían la fuerza con que contaba la Unión Nacional en la provincia de Ñuble.

El señor BAÑADOS. — ¿En dónde consta lo que dice Su Señoría?

El señor BARROS ERRAZURIZ. — En un manifiesto publicado por el Presidente de la República durante el mes de Marzo en el diario "La Nación".

En esta publicación dice el Presidente de la República que la Unión Nacional estuvo muy terca, porque no aceptó los arreglos de Ñuble sobre la base que he indicado.

El señor BAÑADOS. — Yo creo que Su Señoría no recuerda exactamente lo que decía esa publicación.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Siento no tenerla a la mano, para comprobar a Su Señoría la exactitud de mi aseveración; pero, en todo caso, supongo que Su Señoría no me creerá capaz de engañar al Senado.

El señor BAÑADOS. — No creo que Su Señoría trate de engañar a nadie, sino que está

El señor CLARO SOLAR. — El Presidente equivocado.

de la República dice que me propuso a mí el arreglo. Cuando haga uso de la palabra, tendré oportunidad de decir lo que hubo.

El señor SUBERCASEAUX. — Yo también tengo algún conocimiento de estos hechos, porque actué en ellos.

Había expresado el deseo de retirarme de la lucha electoral de Ñuble, porque no estaba dispuesto a contrarrestar con dinero, la inmensa

suma que habían presupuestado nuestros contendores. Como digo, no deseaba seguirlos en ese terreno y prefería retirarme de la lucha si no se obtenía algún acuerdo para ir a ella en forma correcta.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Voy a terminar mis observaciones en un momento más.

El señor Subercaseaux ha manifestado también que en anteriores elecciones de Ñuble ha ocurrido más o menos lo mismo que sucedió en las últimas elecciones. No, señor Presidente, está equivocado Su Señoría. Intervención como la que ejercitaron las autoridades en las últimas elecciones no se se conocía en Ñuble antes de ahora.

Al efecto, me bastará recordar que don Alejandro Huneeus, fué vencido en Ñuble por don Ismael Tocornal y no se originó ningún reclamo de nulidad por abuso o intervención de fuerza. Posteriormente, el señor Gonzalo Urrejoia fué desplazado por el señor don Guillermo Edwards y tampoco se reclamó por abusos de esa naturaleza. Cuando triunfó el señor José Pedro Alessandri, tampoco se produjo ningún reclamo.

Jamás por jamás en la provincia de Ñuble se habían establecido estas reclamaciones por abusos de la fuerza.

Ahora, respecto de las fuerzas electorales de la Alianza Liberal, conviene que sepa el Senado que no es efectivo que se mantengan al presente estas fuerzas como en años anteriores. Todos los liberales de alguna situación, todos los caballeros de Chillán, todo la gente decente acompañaba a los candidatos unionistas.

El señor SUBERCASEAUX. — Está demasiado aristócrata Su Señoría.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — También nos acompañaba el pueblo elector; pero la gente influyente, los que habían votado en otras elecciones por los señores Tocornal y Edwards, estaban con nosotros, y eran los adversarios más ardiente del actual Gobierno.

En señor ZAÑARTU (don Enrique). — ¿Su Señoría no considera caballero al señor Serrano?

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El señor Serrano no vive en Chillán, y yo hablo de los caballeros de esta ciudad.

El señor EDWARDS. — También contaba con los hacendados de los demás departamentos de la provincia.

El señor SUBERCASEAUX. — Pero como el pueblo tiene tanto derecho a voto como los caballeros, quiere decir que éstos estaban con Sus Señorías y el pueblo elector con nosotros, y por eso triunfamos.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Si el pueblo hubiera estado con Sus Señorías, no habría habido necesidad de cometer tantos atropellos.

La situación verdadera de las fuerzas electorales de la Alianza y de la Unión Nacional en Ñuble, es la siguiente:

En San Gregorio tiene mayoría la Alianza, agregando a ésta las fuerzas de los fundos de la familia Rivas.

Hay situación de lucha cuerpo a cuerpo en todas las Comunas de Yungay y en la Comuna de Chillán Nuevo, del departamento de Chillán.

Y enorme mayoría de la Unión Nacional en las Comunas de Chillán Viejo, Pinto, Niblinto y Coihueco, del departamento de Chillán; en las Comunas de San Carlos, San Nicolás y San Fabián, del departamento de San Carlos, y en las dos Comunas del departamento de Bulnes.

Ahora bien ¿qué ocurrió en San Gregorio? Que los apoderados unionistas fueron echados de las mesas, como lo prueba un telegrama que recibí a las nueve de la mañana de uno de los representantes del candidato unionista a Diputado, y como no deseo hacer ninguna afirmación sin comprobarla, voy a nombrar a la persona de que se trata: es don Eduardo Goycoolea Walton, liberal unionista y representante del señor Rodolfo Errázuriz.

El telegrama que recibí de este caballero, decía como sigue: "Hemos sido expulsados de las mesas; como no tengo garantías, me retiro".

Del fundo Virgüin y Zemita, fueron a votar alrededor de cuatrocientos electores, encabezados por el candidato unionista señor Rodolfo Errázuriz, que es uno de los dueños del fundo en comunidad con el señor Subercaseaux.

Se había hecho un arreglo de tranquilidad por un acuerdo de familia en el sentido de que las fuerzas electorales del fundo votaran por el señor Subercaseaux para Senador y por el señor Errázuriz para Diputado, que iba con la Unión Nacional. Este acuerdo, según supe, por haberme comunicado por teléfono con la hacienda, se mantenía en todas sus partes, y sobre esa base se dió la lucha.

Estos cuatrocientos electores votarían en la forma convenida.

Pero el jefe radical de San Gregorio, don Jovino Parada, dijo que no tenía nada que ver con arreglos y que allí no se votaría más que por la Alianza Liberal, en vista de lo cual el señor Errázuriz se volvió con los cuatrocientos electores del fundo, lo que no le costó poco trabajo por tratarse de tan considerable masa de gente.

Después volvieron del fundo doscientos electores, y votaron por el señor Subercaseaux; entendíamos que también irían por el señor Errázuriz. Los otros doscientos se quedaron en las casas del fundo. Pues bien, los doscientos que

volvieron firmaron un acta en que declaraban que no habían votado, y sin embargo, aparecen votando por el señor Subercaseaux para Senador y por el candidato radical para Diputado. No le dejaron al señor Errázuriz sino un voto, lo que fué una verdadera burla para con él.

Yo digo las cosas tales como han ocurrido, porque otros defectos podré tener, pero jamás he acostumbrado a faltar a la verdad.

Esto fué lo que pasó en San Gregorio. Allí habría podido obtener tal vez las tres cuartas partes y aún las cuatro quintas partes de los electores; pero sin embargo se realizó allí un tuttís completo a fin de aumentar en cuatrocientos el número de votos del señor Subercaseaux.

Decía el señor Subercaseaux que en las elecciones municipales había sido comprobada la situación preponderante que tenía la Alianza Liberal en la provincia de Ñuble. Yo voy a ilustrar al Senado acerca de este punto.

Después de la chuña electoral del 2 de Marzo, nadie quiso hacer nada en San Carlos. La única parte en que hubo lucha en la elección de municipales fué en Chillán, donde se presentó únicamente el primer alcalde anterior y salió con una buena mayoría.

Los conservadores de la provincia de Ñuble eran partidarios dedicidos de la abstención política; no querían volver a votar y deseaban que los congresales no concurrieran a las Cámaras, como una protesta enérgica por los inauditos atropellos cometidos en la jornada del 2 de Marzo.

En tales condiciones, lo raro es que la Alianza no haya sacado los nueve municipales.

Y esta actitud de mis correligionarios del Ñuble es contraria a mi opinión personal, porque yo prefiero seguir luchando cara a cara, frente a frente: no soy partidario de esta especie de arrancadas.

Otra rectificación que quiero hacer al señor Subercaseaux. Su Señoría ha hablado de un pacto en la comuna del Carmen. Esto es completamente inexacto, porque allí no se celebró el día de elección ningún pacto o arreglo.

Lo que pasó simplemente fué que el delegado del Gobierno, un señor Corral, de proceder arbitrario y atropellador, quiso a toda costa imponer un pacto a los miembros de la Unión Nacional.

Es completamente inútil que se opongan a la celebración del pacto que les he propuesto, les decía el delegado del Gobierno, porque yo traigo instrucciones superiores para hacer triunfar a los candidatos señores Subercaseaux y Serrano!

La Unión Nacional resistió hasta última hora la celebración del pacto. Y lo hizo en defensa de sus intereses: en ese arreglo se le daba el 20 ó el 30%, siendo que en la comuna cuenta con la mayoría del electorado.

Aquí a mi lado, está el honorable señor Navarro, que lleva dos períodos de representación de aquel departamento y en la elección anterior obtuvo en el Carmen más del 45% de los votos.

De manera que la Unión Nacional prefirió ser atropellada, vejada, por los sayones del Gobierno, antes que firmar un arreglo semejante; y así fué como sus vocales fueron arrojados violentamente del recinto de las mesas y más de cuarenta de sus partidarios reducidos a prisión. El delegado falsificó firmas y suplantó electores en un crecido número.

Queda rectificada esta parte del discurso del señor Subercaseaux.

El señor SUBERCASEAUX.—¿Y por qué entonces firmaron las actas los apoderados y los vocales de la Unión Nacional?

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Por la presión que ejercitaban los ocho o diez carabinieri que había en cada mesa y que obedecían ciegamente al delegado del Gobierno.

¿Cómo no iban a firmar las actas cuando, como al señor Cifuentes, se les ponía el revólver al pecho!

En estas condiciones, un hombre no sólo firma un acta, sino diez o veinte!

Para terminar, quiero dejar establecido que yo no he alegado, ni pretendido que se me crea bajo mi palabra, que poco vale, sino que me he remitido a los expedientes de las reclamaciones presentadas ante los Juzgados de Chillán, San Carlos, y Yungay, que están basadas en pruebas fundamentales y concluyentes.

Dejo la palabra, después de hacer esta rectificación, haciendo presente al Senado, que mantengo mi derecho en lo que se refiere a la calificación del Ñuble, ya practicada por el Senado.

El señor OPAZO.—Dentro del debate no sin algún desánimo; no con la fe que me habría asistido en circunstancias ordinarias, porque los sucesos políticos de la semana pasada no dan margen para abrigar esperanzas.

Asisten a esta Cámara dos honorables senadores que se dicen reemplazantes de don José Pedro Alessandri, hecho del todo anormal, porque es cuanto cabe de absurdo e inconstitucional concebir dos senadores para ocupar un solo sillón vacío.

Además, en el debate no se ha producido hasta ahora alteración alguna ni se ha hecho

solicitud por parte de ningún señor senador que pudiera modificar lo ya resuelto por el Senado en orden a la calificación del señor Barros Errázuriz. Sin embargo, ayer, mediante una petición de primera hora, con violación cierta del Reglamento, se acordó dirigir una comunicación al Gobierno, que importa una trasgresión evidente de la Constitución, porque altera la calificación ya hecha por el Senado de los poderes del señor Barros Errázuriz, desde que se suspendieron sus efectos.

Junto con este atropello del Reglamento y esa violación flagrante de la Constitución, la actual mayoría nos dió el escándalo de modificar el Reglamento por medio de una indicación de primera hora, en contra de un precepto literal que no admite interpretación de ningún género que autorice para proceder en semejante forma.

Parece, de esta manera, que no hay en el ánimo del Senado otra ley que la de la fuerza, la del poder de su mayoría. Por esto decía que entro a la discusión con desánimo.

Pero, por otra parte, tenemos en la Constitución del Estado un artículo de tal claridad, al establecer que las senadurías vacantes deben llevarse por tiempo que falta al Senador titular, que no creo yo que sea posible pasar sobre precepto tan explícito. Hay, además, una prescripción, terminante en la Ley de Elecciones, en el mismo sentido que tampoco se presta a dudas de ningún género. Por último, hay las afirmaciones incontrovertibles del sentido común, en orden a que el Senador reemplazante pertenece a la Cámara de que formaba parte el Senador reemplazado.

Este conjunto de hechos constitucionales y legales, y de simple buen sentido, pesarán de fijo en el debate.

En contra de todo esto no cabe más que el abuso de la fuerza; no cabe más que una actitud semejante a la que observaron los honorables Senadores de la Alianza Liberal cuando derogaron nuestro Reglamento por medio de un voto de Primera Hora, contraviniendo disposiciones literales y terminantes, que prohibían proceder en esa forma.

En la última sesión del período extraordinario, el honorable Senador por Concepción, señor Aguirre Cerda, hizo una crítica de la conducta observada por el Honorable Senado durante la Administración del señor Alessandri. Aprovechó la oportunidad de soltar las alas de su fantasía para juzgar a los liberales que no caminamos a la zaga del carro victorioso de la Alianza. De ese modo nos vió el señor Senador muy disminuidos, muy olvidados de lo que fuimos en otros tiempos.

Nos vió sentados sobre las tradiciones, las glorias y las doctrinas del Partido Liberal; incapaces

de seguir con los radicales hacia la conquista del poder.

Yo recuerdo estas palabras, porque, más que las afirmaciones de los señores Senadores valen los hechos; porque una mayoría considerable de hombres que se dicen liberales darán pruebas de que no lo son y, por lo tanto, yo sé que el liberalismo de Chile, como el de cualquier otro país, está basado sobre el respeto a la Constitución y a la ley. Si el honorable señor Aguirre Cerda y todos los honorables Senadores de esta Cámara que siguen sus inspiraciones, son verdaderamente liberales, el proyecto de acuerdo sometido a vuestra consideración, será rechazado por inmensa mayoría, porque no hay nadie que se diga liberal que pueda votar un proyecto a todas luces contrario a la Constitución.

El candidato a la senaduría vacante por Ñuble, señor Serrano, se lamentaba en su discurso de que yo lo hubiera llamado usurpador. Se engaña el señor candidato; no soy yo, son los hechos, los que le dan ese calificativo. Y si el H. candidato pone en duda que ésta sea la verdad, no tiene más que leer el proyecto que estamos discutiendo, que dice en su art. 1.º:

"Artículo 1.º El H. Senado estima sin valor alguno el acuerdo adoptado con fecha 16 de Mayo del presente año, y declara que corresponde al Senado en ejercicio calificar la elección del Senador por tres años por la provincia de Ñuble, que se verificó de acuerdo con los trámites fijados por la Ley Electoral para las elecciones ordinarias.

De manera que la Comisión, compuesta por los señores Aguirre Cerda, Medina, Garnham y Concha, don Luis Enrique, estiman que el señor Serrano es un usurpador y lo estiman así en virtud de las leyes, en virtud de la manera cómo piden al Senado que se declare nula la calificación ya hecha.

¿Por qué piden esta nulidad? Porque ya hay una calificación que declara senador por Ñuble al H. señor Barros Errázuriz. Y si hay un acto válido hasta este momento que declara senador por Ñuble a una determinada persona, todo otro candidato que se diga senador por esa provincia usurpa las funciones que al primero le corresponden mientras no se declare la nulidad, que ahora solicita la Comisión.

No soy yo, pues, quien dice al candidato a senador por Ñuble señor Serrano que usurpa funciones que no tiene; esa Comisión informante. Y lo mismo dirá quien examine la situación en que se encuentra S. S., todos dirán que no hay otro nombre que dar a las pretensiones de S. S.

De manera, pues, que para que el señor Serrano pueda sentarse en esta Cámara, como

lo hace en estos momentos, se necesita una usurpación de funciones, porque antes hay que declarar nula la calificación que ya hizo el Senado.

Mientras esa nulidad no sea pronunciada, el señor Serrano es y será usurpador de funciones que no tiene.

Esta misma solicitud que hace la Comisión de Elecciones, de que se declare nula la calificación que hizo la Cámara de Senadores, cuando declaró como senador de Ñuble al señor Barros Errázuriz, es ya la demostración evidente ante la opinión pública de que el Senado ha faltado a sus deberes constitucionales al admitir a S. S. dentro del recinto de sus deliberaciones.

Si es necesario anular un acuerdo para que S. S. pueda sentarse en estos bancos, es evidente que la Mesa de la Cámara y la Cámara misma han violado la Constitución del Estado y el Reglamento al admitir en ese asiento a S. S. Si sólo ahora se pide la nulidad de la calificación hecha antes por la Cámara de Senadores, de la elección de Ñuble, es y será un hecho innegable e indiscutible ante la opinión y ante la historia, que la Cámara de Senadores, con su Mesa al frente, ha faltado a sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios.

He revisado la historia parlamentaria del país; he consultado a los amigos, a los viejos políticos; he hecho esfuerzos indecibles para saber si alguna vez la arbitrariedad política llegó en Chile al extremo a que llegamos ahora; para saber si alguna vez la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores incurrió en este atentado inalficible de rever una calificación ya hecha. No conozco yo ningún ejemplo; nadie ha podido darme ninguno. Y me lo explico, porque esto es una cosa absurda, algo imposible de concebir en una Cámara legislativa, sea la de Diputados o la de Senadores. El día que esto ocurra, los cimientos sobre que descansan el Poder Legislativo habrán desaparecido, habrán sido borrados. No habrá más que la voluntad absoluta de la mayoría; de esa misma mayoría que ha modificado el Reglamento por un acuerdo de primera hora.

Digo más: cuando esto suceda, no imperará la voluntad de la mayoría parlamentaria, sino la voluntad del soberano, quien la impondrá por la fuerza de las bayonetas.

¡No son las mayorías las que mandan cuando rompen los límites constitucionales y legales: son las tiranías las que gobiernan!

Además de lo que digo y que me autoriza para tener alguna esperanza de este debate, hay otro motivo que para mí tiene mucho valor.

Está fresca la tinta de las leyes de Febrero. Es la primera vez que las vamos a aplicar.

Yo digo, si esta es la primera vez que se aplicarán las leyes de Febrero, ¿es posible que también las desobedezcamos como lo desea el honorable Senador por Ñuble, señor Subercaseaux.

Y no sólo está fresca la tinta de las leyes de Febrero, sino que aún resuena en esta sala la elocuencia del honorable Senador por Valdivia.

Yo creo aún oír sus palabras. Yo creo no engañarme si digo que todos nosotros lo oímos con religioso silencio, cuando nos decía que en justicia política no hay nada más que interesados y acusadores. Nos agregaba que era muy difícil aplicar la justicia política. No es otra la verdad muchas veces. Cuando un hombre como el honorable Senador por Ñuble habla como lo acabamos de oír, es el interés de su candidatura el que lo hace hablar, y cuando un hombre como el señor Barros Errázuriz, habla como lo acabamos de escuchar, es también el interés político el que lo hace acusador del señor Subercaseaux.

Nos decía el honorable Senador por Valdivia que era necesario mirar a Inglaterra y a todas las naciones que han renunciado a esta facultad soberana de calificar las elecciones.

Como digo, este recuerdo me autoriza para tener alguna esperanza, al menos del honorable Senador por Valdivia, de que habrá de mantener sus principios, amparando con su voto a las leyes de Febrero, que en algo se asemejan a las de Inglaterra, porque a iguales fines miran. Lo mismo digo de la mayoría que nos arrancó esas leyes que nosotros no queríamos dar, como amismo del Presidente de la República que arrastró al país a un abismo por conseguir su despacho, según así lo anunció al pueblo en ardorosos discursos. Ninguno de ellos se negará ahora a respetar las leyes de Febrero. Así, el señor Subercaseaux quedará solo. Será en balde que se levante por sobre toda justicia y en nombre de su interés, ofenda gravemente a la Comisión Revisora de Poderes, en donde hay cuatro jueces del más alto Tribunal de la República, y quiere que por sobre la opinión de estos cuatro jueces del más alto Tribunal de la República, prevalezca su propia opinión.

Tengo, pues, justo motivo para no abandonar toda esperanza; y es por eso que habré de hacer un esfuerzo para demostrar al Senado y al país que no es posible rever la calificación de Ñuble; y también haré un esfuerzo para demostrar que la libertad electoral habrá quedado muerta si en esta ocasión no escuchamos la voz de la Comisión Revisora.

Con viva entonación, y con más de algún sarcasmo, el honorable señor Subercaseaux nos

hizo un largo discurso sobre el cohecho. No creo yo que haya nadie que sostenga su legitimidad; pero tampoco creo que haya alguien que tenga autoridad para condenarlo, si ese alguien dispone de la fuerza del Gobierno, si dispone de la autoridad del Presidente de la República, en quien descansa toda la suma del poder público, si ese alguien dispone del Ejército y de todos los funcionarios públicos para arrebatarse el sufragio popular.

Los candidatos que usufructúan de la suma del poder público, no tiene derecho para condenar a los que usan todas las armas posibles para contrarrestar la intervención electoral.

Sería profundamente ridículo que en Inglaterra se condenara el cohecho si allá el Rey hablara como habla aquí el Presidente de la República, si los Ministros ingleses pudieran tener el desplante de los Ministros que hemos visto en esos asientos defendiendo las elecciones del 2 de Marzo.

Elecciones manchadas por la intervención del Ejército, arrancadas por la fuerza de las armas, fundadas en el fraude, en el cohecho y en la intervención electoral, no tienen defensa, y no la tienen, mucho menos, quienes injurian a los que, en contra de poder tan inmenso sólo oponen lo que apenas merecería el nombre de un mísero cohecho.

Misero, mil veces misero, porque los señores Serrano y Subercaseaux nos afirman que triunfaron por más de cinco mil votos. De manera que no sería tan grande la fuerza del dinero; no sería tan inmenso el fraude cometido por este venerable anciano que tengo a mi lado, cuando tan superior fué el número de votos conquistados por la fuerza de las bayonetas.

Los preparativos de la intervención electoral en Ñuble no nacieron de improviso; fueron una obra meditada, fué un plan que comenzó a desarrollarse cuando uno de los candidatos era Ministro de Hacienda.

Sabemos, por la propia confesión del señor Subercaseaux, que él fué candidato oficial buscado por el Presidente de la República. ¿Y cuál fué el primer acto de intervención en favor del señor Subercaseaux? La cuestión de la vacancia de la senaduría de Ñuble, que el señor Serrano llama una pesadilla que ya debe concluir.

No; esa pesadilla no acabará hoy; no acabará mañana, no acabará nunca; si no se le pone término con un acto de justicia reparadora. ¿Creen mis honorables colegas que con amparar los fraudes de Ñuble quedará olvidada en el país la historia política de los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo?

Lo primero que fué necesario para asegurar el triunfo del señor Subercaseaux fué impedir la elección extraordinaria de Ñuble, con anterioridad

a la ordinaria; uno de los actos de intervención más manifiestos que puede darse, ejecutado ante los ojos de todo el país, porque nadie habrá que no haya comprendido que la finalidad única que perseguía el Presidente de la República al negarse a cumplir la obligación que le imponía la ley, era favorecer la candidatura del señor Subercaseaux.

Entretanto, nos encontramos frente a una disposición constitucional y legal que no daban lugar a ninguna duda. En virtud de la disposición precisa del artículo 25 de la Constitución del Estado, la Cámara de Senadores comunicó la vacancia de la senaduría de Ñuble al señor Presidente de la República, y el señor Presidente de la República, para servir la candidatura del señor Subercaseaux se negó a cumplir la obligación legal que tenía de llamar a elecciones extraordinarias.

Difícilmente puede darse un acto mayor de intervención, algo que pese más sobre los resultados en la elección de Ñuble.

A este paso continuó la acción oficial desarrollándose durante largo tiempo en favor del señor Subercaseaux, hasta que llegó a obtenerse una especie de transacción en que se dieron promesas de libertad electoral que en seguida fueron retiradas; y una de las causas principales que se invocó para efectuar ese retiro entonces, fué precisamente este hecho, de que era necesario favorecer la candidatura oficial del señor Subercaseaux en Ñuble.

Hay, pues, una prueba de intervención oficial que no podría ser rechazada por ningún Parlamento del mundo donde se apreciara lo que vale la justicia. Este sólo hecho de la intervención del señor Presidente de la República en favor del señor Subercaseaux bastaría para anular su elección.

El señor Serrano nos hizo una habilísima defensa forense de sus derechos. Nos dijo que fué buscado por el presidente del partido a que pertenece; que él ha vivido alejado de las luchas electorales, y que comienza a arrepentirse por la debilidad de haber aceptado la contienda; porque en el primer plano de ésta se encontró con la escásima preparación cívica de gran parte de nuestros electores, con su incultura, con su ignorancia; y con ello quiere dar a entender que da muy poco mérito al mandato de sus electores, cuando proviene de votos como los ya indicados. En el segundo plano ya se encuentra con personas de más responsabilidad, de más instrucción y educación.

De manera que en el segundo plano las desilusiones del señor Serrano son mucho mayores, como él mismo lo decía.

Se encontró S. S. con la misma miseria moral, con el mismo proselitismo político; pero mucho menos excusable, dada la naturaleza de dos que ejercitaban este proselitismo político.

Ahora, S. S. se encuentra defendiendo la elección de Ñuble, es decir, a los electores sin preparación cívica, sin cultura, de una ignoran-

cia absoluta. El fondo de su argumentación, prescindiendo de los detalles a que me referiré más adelante, es una diferencia que hace en materia de contratos y que recuerda el Derecho Romano.

Bien parece que no son desconocidas para el señor Serrano las leyes que rigieron en Roma los contratos, los pactos y las convenciones. Bien parece que tampoco ignora la ley a que dió forma el jurisconsulto Paulo, cuando decía: "ex nudo pacto inter cives Romanos actio non oritur", esto es, que los pactos no dan acción. Y de esta manera me explico que tan profundo jurisconsulto haya sacado la conclusión de que no es un pacto el que hubo entre el Presidente de la República y la Cámara de Senadores, porque efectivamente un contrato en contra de lo ordenado expresamente en la Constitución habría sido nulo, de nulidad absoluta, y no tendría acción política de ningún género.

Por eso, creo que el señor Serrano hizo bien al decir que no se trata de un pacto ni de nada que se le parezca. En el derecho romano efectivamente era así; pero en el derecho moderno no es así: contrato o convención es la misma cosa.

En general, y sobre todo en términos vulgares, contrato, convenio o pacto es sólo una misma cosa; sería necesario remontarse a los tiempos del jurisconsulto Paulo para saber que hay diferencia entre contrato, convención y pacto.

Lo más notable, sin embargo, de la defensa del señor Serrano, es esto: que a raíz de decirnos que no hay tal pacto entre el Presidente de la República y el Senado, nos demuestra que hubo un acuerdo entre el Senado y el señor Alessandri. Como pacto, acuerdo, contrato o convención son más o menos la misma cosa en el Derecho actual, habrá que volver a los tiempos de Roma para darle algún asidero a la diferencia establecida por el honorable señor Serrano.

Tal vez pueda creer alguno de mis honorables colegas que yo juego con los vocablos, que yo persigo algún objeto cualquiera, impresionar, por decirlo así, el ánimo de los que me escuchan, pero voy a alejar toda duda citando las propias palabras del discurso pronunciado por el honorable señor Serrano:

"No es que hubiese existido un pacto entre el Presidente y el Senado y del cual estuviese ignorante el honorable Senador de Colchagua, como lo dijera en su elocuente discurso. Las soluciones armónicas entre los poderes públicos para el gobierno del país, no constan de pactos o documentos suscritos por las respectivas autoridades. Su existencia y su fuerza se comprueban en los propios acuerdos a que

"ellos llegan para la marcha tranquila y sin tropiezos de los negocios del Estado. No hubo tal pacto. Pero hubo un acuerdo entre ambos poderes públicos que surtió sus efectos y éste, señor Presidente, vale más en buen derecho que un pacto que hubiera podido suscribirse por los representantes de esos dos poderes".

Repito que acuerdo, pacto, convenio o contrato es más o menos lo mismo en Derecho Civil moderno, sin perjuicio que haya diferencia en el significado de estas palabras en Derecho Romano.

En seguida, debo rectificar al distinguido preopinante que parece estar un poco olvidado del Derecho, porque escrito o no un pacto no deja de ser lo que es. Lo mismo cumple observar de cualquier contrato o convención que puede existir, sin necesidad de firma o de papel escrito.

He necesitado hacer esta demostración al país y a la Honorable Cámara para que termine de una vez por todas el sofisma que se basa en el supuesto acuerdo entre el Presidente e la República y el Senado. Y he necesitado destruirlo, porque es el argumento capital del honorable señor Serrano, de la Comisión informante y de todos los que discurren sobre la materia. No hay, no puede haber pacto, contrato o convenio entre el Presidente de la República y otra entidad política cualquiera con el objeto de violar la Constitución, y todo lo que haya al respecto en nulo de la nulidad más absoluta que debe imaginar.

¿Qué es, lo que hay, o qué fué lo que hubo con respecto a la elección de Ñuble.

Voy a decirlo: cumplimiento de una obligación constitucional por parte del Senado, y cumplimiento de una obligación legal por parte del Presidente de la República. Del cumplimiento de la obligación constitucional del Senado, y del cumplimiento de la obligación legal del Presidente de la República, no se deducirá jamás ni un contrato, ni un convenio ni un pacto; uno y otro han cumplido con sus deberes fijados en la Constitución y la Ley.

Ahora, si se recuerda la manera cómo se produjo esto, no habrá duda de ningún género. Antes de que llegara el 2 de Marzo, el Senado acordó anunciar la vacancia de la senaduría del Ñuble, cumpliendo así con el deber constitucional que la obliga a hacerlo. El Presidente de la República no cumplió su deber legal, violó la ley. ¿Desacuerdo entre el Presidente de la República y el Senado? No, en manera alguna. Cumplimiento de la Constitución por parte del Senado, e incumplimiento de la ley por parte del Presidente de la República.

Andando los días, llegó el momento de

cumplir con el precepto legal que ordena anunciar al Presidente de la República la vacancia de las senadurías ordinarias, es decir, las de los Senadores que han cumplido en su período ordinario. En esa ocasión, el Senado quiso reiterar al Presidente de la República el acuerdo que ya antes le había comunicado sobre la vacancia de Ñuble, y lo hizo en obediencia al precepto constitucional que lo obligaba a anunciar esa vacancia, y esto lo dijo con todas sus letras: "la vacancia de la senaduría de Ñuble producida por la muerte de don José Pedro Alessandri". Estas fueron las palabras del oficio que se dirigió al Presidente de la República.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Pero, hizo mal en fijar la vacancia por tres años.

El señor OPAZO.—A su tiempo, llegaremos a ello.

Digo, pues, que lo que hizo el Honorable Senado fué cumplir un deber constitucional, declarándolo así expresamente, porque en el oficio que se pasó a Su Excelencia el Presidente de la República se le anunció la vacancia de la senaduría de Ñuble producida por la muerte de don José Pedro Alessandri.

No creo que pueda darse algo más concluyente.

Antes de seguir a mi honorable amigo, el Senador por Concepción, quiero contestar un argumento hecho por la Comisión de Elecciones, argumento verdaderamente maravilloso, como lo van a oír mis honorables colegas.

Dice la Comisión que no puede dejar de pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo aprobado por el Honorable Senado, con fecha 16 de Mayo último, y que aprueba presuntivamente los poderes del señor Barros Errázuriz. La Comisión considera que ese acuerdo es nulo y no ha podido dejar sin efecto resoluciones anteriores del Honorable Senado.

Ya verán Sus Señorías por qué es maravillosa esta argumentación.

La Cámara que propone la nulidad de la calificación de la elección del señor Barros Errázuriz, defiende como inabordable, como inatacable el acuerdo del Senado que anunció la vacancia de la senaduría de Ñuble. De manera que esta Cámara, que propone la nulidad por mayoría de votos de una calificación ya hecha, invoca como argumento la calidad de intangible para el acuerdo que anuncia la vacancia. Entonces es al Comisión la que de nuevo dá testimonio manifiesto de que la Mesa de la Cámara de Senadores ha faltado a la Constitución y a la ley levantándose contra un acuerdo del Senado que calificó los poderes del señor Barros Errázuriz.

¿De modo que la Comisión y la mayoría con-

sideraba intangible el acuerdo del Senado cuando a ellos les conviene y no cuando no les conviene?

He ahí, pues, la razón de por qué me parece maravilloso el argumento que hace aquí la Comisión de Elecciones. No merece otro nombre.

Y, entre tanto, permítaseme desentrañar aquí otro sofisma. Se dice que ha habido acuerdo de la Cámara de Senadores para crear una senaduría por tres años. Ya lo había dicho antes y voy a repetirlo ahora: uno, cien, mil millones de acuerdos de la Cámara de Senadores para crear senadurías por tres años, nada valen.

Supóngase por un momento un acuerdo sobre esta materia celebrado entre la C. de D. y el Senado, sancionado por el P. de la R. en forma de una ley: No vale la ley, nula es, porque la Constitución del Estado en su art. 25 no admite más que una sola clase de senadores: senadores por seis años.

De manera, pues, que si el Senado hubiera cometido el error de violar la Constitución, de violar la ley, de no cumplir sus deberes y de haber creado esta senaduría por tres años, al anunciar la vacancia al P. de la R.; ese acuerdo habría sido de nulidad absoluta. Pero, señor Presidente, ese acuerdo no ha existido jamás. Aquel acuerdo no existe sino en la mente acalorada de algunos que quieren a toda costa rever la calificación de la senaduría de Ñuble. No hay otro acuerdo fuera del anuncio de la vacancia de la senaduría del Ñuble producida por la muerte de don José Pedro Alessandri.

Y esa vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la Constitución del Estado, tiene un plazo perfectamente definido.

Este plazo de la vacancia es el tiempo que le falta al senador reemplazado. De este límite no hay queda alguna.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Eso mismo debió haberlo dicho el Senado en su oficio; pero en quel documento expresaba que se iba a llenar una vacante por tres años.

El señor OPAZO.—Tenga paciencia S. S. ¿No vé que voy directamente a tocar este punto?

Antes de llegar a esta cuestión me era necesario demostrar que si la Cámara de Senadores hubiera incurrido en una falta tan grande como la mencionada, esa falta no constituiría derecho; ese acuerdo sería nulo. El acuerdo ¿no se limita a manifestar la vacancia senatorial de la provincia del Ñuble producida por el fallecimiento de don José Pedro Alessandri, tal como lo dice expresamente el oficio del Senado?

Antes de entrar a contestar en forma cumplida al H. senador por Concepción, señor Concha, cúpleme decir que no hay manera en nuestro derecho de expresar el plazo que corres-

ponderará a un senador reemplazante; porque para que hubiera manera de hacerlos, se necesitaría que antes de anunciar la vacancia al P. de la R. nos comunicara este último la fecha en que decretará la elección. Mientras esto no se haga no se podrá saber cuál es el tiempo de duración de la senaturía. Así en el caso actual, según la doctrina de los partidarios de que se revea la calificación, sería necesario que el Senado supiera que en reemplazo de un senador por seis años se iba a elegir otro por 3 años, 2 meses, 28 días, 15 horas y 30 segundos.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Ese no es el caso, señor Senador.

El señor OPAZO. — Evidentemente que lo es.

Pero yo insisto en creer que esto mismo está dicho con la frase: "por el tiempo que faltaba por cumplir su período al señor don José Pedro Alessandri".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Estamos de acuerdo, señor Senador.

El señor OPAZO. — ¿Entonces a qué viene la interrupción que me hace Su Señoría?

Estoy manifestando que el Senado no tiene cómo expresar al Presidente de la República el plazo fijo y determinado por el cual debe elegirse un Senador en reemplazo de otro que renuncia o fallece durante su mandato.

Aquí, cumplo desentrañar otro sofisma muy repetido, y es el que hace, tanto el señor Serrano como la Comisión, en orden a que el Senado puede cumplir o no sus deberes constitucionales. Si, efectivamente, el Senado puede o no cumplir sus deberes constitucionales, de la misma manera que el Presidente de la República puede cumplir o no los suyos; pero de este hecho no se va a desprender ninguna conclusión en orden a que las senaturías tengan tales o cuales plazos.

Así, por ejemplo, si la Cámara de Senadores no anuncia la vacancia producida por la muerte de don José Pedro Alessandri y si no estuviera anunciada hasta este momento, la senaturía del Senador reemplazante no sería por tres años, sería por menos tiempo. Si esta Cámara no anuncia la vacancia hasta dentro de uno o dos años más, ya la senaturía sería por mucho menos tiempo y podría llegarse a cercenar así hasta dos o un año. De manera que de este hecho, de que el Senado cumpla o no el deber constitucional tiene de anunciar la vacancia de las Senaturías, no se desprende, ni puede desprenderse ninguna conclusión, como las que señalan los miembros de la Comisión informante.

Viene en seguida el hecho de haberse designado como día para elección extraordinaria, el 2 de Marzo. Este hecho no es nuevo, ha ocurrido en muchas ocasiones. En el caso de la

elección del Honorable señor Yáñez, en 1903, aconteció lo mismo, es decir, la elección ordinaria y la extraordinaria se verificaron en el mismo día.

¿Se le ocurrió a alguno de los Senadores que concurrieron a tomar este acuerdo pensar que por el hecho de que la elección extraordinaria se iba a hacer en el mismo día de la ordinaria, dejaba de ser extraordinaria? A ninguno, señor Presidente. Todos los Senadores manifestaron expresamente su opinión.

Yo lo recordé al Senado cuando se trató de la calificación de la elección del señor Barros Errázuriz, cité el caso leyendo el Boletín, leyendo las opiniones del señor Lazzano, del señor Ballesteros, del señor Barros Luco, del señor Mac-Iver y de varios otros. Todos enteramente conformes en que las dos elecciones tenían calidades completamente diversas, y que no las perdían por el hecho de que las dos se hicieran a un mismo tiempo.

Recordé también en aquella oportunidad las palabras del honorable señor Mac-Iver, en orden al deber que tenía el Senado de anunciar la vacancia de la senaturía de Valdivia, aun cuando faltaban pocas semanas para las elecciones ordinarias; y lo recordé entonces y reitero este recuerdo ahora, precisamente por eso, por que el Presidente de la República invocó como único argumento atendible, al violar la ley, el que esta elección extraordinaria y la ordinaria deberían hacerse en el mismo día y no en días distintos y tan cercanos.

Si el honorable señor Yáñez no se incorporó al Senado, con anterioridad al período ordinario, fué únicamente porque la Cámara no funcionaba; pero si hubiera funcionado, nadie le habría privado de su derecho para concurrir al Senado desde el momento mismo de su elección, porque había sido elegido por el tiempo que faltaba al Senador reemplazado.

De aquí se pasa al argumento Aquiles, al argumento que la Comisión invoca como victorioso, en contra del cual nada hay que decir, a saber, que la Comisión Revisora de Poderes se los dió al señor Serrano.

Debo advertir que no conozco hasta ahora ninguna réplica al argumento que hice el día de la calificación de la elección del señor Errázuriz. Ni la Comisión, ni el señor Serrano, ni el señor Subercaseaux, ni el honorable Senador por Valdivia, ni los diarios, que tan acuciosos han sido en la defensa que han hecho del señor Serrano, ni los parlamentarios ni el Presidente de la República, han dado nunca una sola razón en contrario; porque el argumento a que me refiero no tiene réplica: la Cámara de Senadores es soberana como poder calificador de

las elecciones de sus miembros, como la Cámara de Diputados es soberana en la calificación de la de los suyos.

Frente a este poder soberano no hay ningún poder que valga, porque desde el momento en que lo hubiera dejaría de ser soberano.

Por consiguiente, désele la interpretación que se quiera a la ley que creó la Comisión Revisora de Poderes; dígase lo que se quiera sobre los actos de esta Comisión al visar los poderes otorgados por las juntas escrutadoras, y llegaremos a la conclusión de que frente a la Cámara de Senadores no hay en este caso ningún poder que valga, ni la Comisión Revisora ni las juntas escrutadoras, ni nadie. Este argumento basta para la condenación absoluta de la Cámara de Senadores que ha tolerado la presencia del señor Serrano en esta Sala.

Al decir todo esto, no es que yo crea que todos los que calificamos la elección del señor Barros Errázuriz éramos infalibles; no quiere decir que hayamos o no faltado a nuestros deberes; que hayamos faltado o no a nuestra conciencia; no quiere decir tampoco que el triunfo haya pertenecido o no al señor Barros Errázuriz. Lo único que quiere decir es que haya faltado o no el Senado a su conciencia, a sus más claros deberes; haya violado o no el derecho de los electores, es soberano para hacer la calificación de sus miembros y que no hay poder alguno que valga para rever esa calificación, si primero no pierde esa soberanía.

Hay dos cosas muy distintas en este orden, y que es necesario separar: una cosa es la función, y otra cosa es la usurpación de funciones.

Como poder soberano, el Senado tiene la función de calificar la elección de sus miembros; no tiene la función de descalificarlos; no la tiene ningún Parlamento del mundo; porque a la hora en que esta función de calificar existiera, ese cuerpo ha dejado de existir a su turno. Por consiguiente, la proposición sometida al conocimiento de la Cámara de Senadores para declarar la nulidad de la calificación hecha a favor del señor Barros Errázuriz, importa una usurpación manifiesta, una usurpación arbitraria, de funciones.

Como digo, la Cámara que califica a uno de sus miembros puede violar la ley, puede faltar a la justicia, puede faltar a la verdad, puede faltar a su conciencia; pero su calificación es válida, y dentro de su calificación no hay poder que valga, no hay recurso que valga, porque es definitiva.

Hay en Francia un secretario de la Cámara de Diputados que es la persona que más discursos parlamentarios ha oído probablemente en el mundo. Hace cincuenta y cinco años que está en la tarea. Ha sido el Secretario General de la Cámara de Diputados durante toda la tercera República,

continúa siéndolo, y lo tiene a mucha honra y a mucha dignidad.

El señor SUBERCASEAUX. — El señor Secretario de nuestra Cámara se la gana al de la Cámara francesa a oír discursos.

El señor OPAZO. — Se engaña Su Señoría, de medio a medio. Ha oído muchos más discursos el Secretario de la Cámara de Diputados de Francia.

En orden a la tarea de aquel funcionario, leo actualmente un volumen de cuatrocientas o más páginas en que se contiene el discurso de Leon Bérard, sobre la enseñanza del latín. No hubo durante aquel discurso quien tuviera la intemperancia de Su Señoría en este momento.

Se lo oyó con respeto. Los diarios y revistas celebraron ese discurso y toda la Francia ha rendido homenaje a ese hombre que supo hablar y defender los intereses de la cultura francesa. Y así como ese caso podría citar a S. S. el de otro centenar de políticos que hablan cien veces más de lo que yo puedo hacerlo.

Solamente en Chile hemos llegado a querer retrotraer el derecho de opinar a los tiempos de la Reina Isabel, cuando los parlamentarios sólo tenían derecho para decir sí o no. El de deliberar es el más sagrado derecho parlamentario que prima por sobre todo, el único que es inatacable y el día que vosotros matéis ese derecho, tanto el Senado como la Cámara de Diputados serán instituciones inútiles.

Tornando a mi discurso, decía que aquel venerable anciano ha asistido a las deliberaciones de los cuerpos legislativos de Francia durante 55 años. Pues bien, ese hombre ha escrito un libro que se llama "Tratado de Derecho Político Electoral y Parlamentario", un libro de 1,500 páginas en octava mayor; un volumen que impone respeto a todo el que le mira, por cuanto se necesita mucho amor por la ciencia para poderlo leer. En consecuencia, uno de los libros de consulta más reputados y nadie que desee saber lo que es el Parlamento, deja de acudir a él. Por mi parte, naturalmente, no voy a tener la pretensión de decir que he estudiado profundamente esa obra. La consulto cada vez que la necesito.

La parte que se refiere a la calificación de poderes es abundantísima de doctrinas, de hechos, de circunstancias. Se trata de la Francia, país donde impera la imaginación, el ardor de las luchas políticas, siempre vivas y desencadenadas, país en donde al parecer nunca se le ha ocurrido a nadie la idea de que se pueden rever las calificaciones ya hechas por una Cámara. Era necesario que nosotros diéramos al mundo el ejemplo de que se puede rever una calificación ya practicada, que es posible entregar a la mayoría de una Cámara

la facultad de recalificar la elección de uno de sus miembros, no solamente cuando se estudia la elección, sino en cualquier momento, mediante una revisión de ella.

Es necesario que viniera este momento en que se olvida todo lo que está escrito en la Constitución y las Leyes, y que se rompiera el Reglamento del Senado a la faz del país para que tales cosas puedan decirse y no se extremezca la Sala al oír las.

Pues bien, la Comisión informante no tiene un argumento más fuerte en contra de nosotros que decir que aquel otro acuerdo del Senado para anunciar la vacancia de la senaduría del Ñuble es sagrado, que no se puede tocar, que no se puede revocar por otro acuerdo.

De manera que esto es entonces una confesión de la Comisión informante en orden a que la calificación del honorable señor Barros Errázuriz no puede ser revisada, no puede ser alterada.

Ya antes dije que aquel acuerdo del Senado no miraba más que a anunciar la vacancia. Por consiguiente, no hay revisión de ese acuerdo.

Para que esto hubiese sido posible, habría sido necesario que nosotros hubiésemos hecho algo semejante a lo que el Senado hizo en la sesión del Sábado, que hubiésemos querido dejar sin efecto el anuncio hecho al Presidente de la República.

Y a nadie, que yo sepa, se le ha ocurrido hacer semejante cosa. Nadie ha pretendido modificar el anuncio primitivo.

Por consiguiente, cuando la Cámara de Senadores calificó más tarde la elección del honorable señor Barros Errázuriz, no modificó en manera alguna el acuerdo relativo al anuncio de la vacancia. ¿Cómo habría podido modificarlo, de qué manera?

No habría dado lugar entonces a la elección, porque el único modo posible de que se verificara la elección del honorable señor Barros Errázuriz era cumplir el acuerdo por el cual se había comunicado al Presidente de la República la vacancia de la senaduría.

Pero la argumentación de la comisión informante, al significar que aquel acuerdo del Senado es intangible, que no puede ser revisado, que no puede ser tocado por la Cámara de Senadores.

Viene en seguida el argumento de la Comisión en orden a lo que podría llamarse la aceptación tácita del acuerdo.

Se dice: el Senado comunicó la vacancia de una senaduría por tres años, producida por la muerte de don José Pedro Alessandri. El Presidente de la República ordenó la elección de un Senador por tres años con motivo de la muerte

del señor Alessandri, el electorado aceptó esa proposición, y de ésta se concluye que el período de la senaduría es de tres años.

No hay aquí ninguna relación entre el antecedente y el consecuente. ¿Por qué el período de tres años ha de contarse desde el 1.º de Junio, y no desde una fecha anterior? ¿Quién nos autoriza para decir, suponiendo que el Presidente de la República, el Senado y los electores de una provincia puedan reformar la Constitución, que aquel plazo ha de contarse desde cierta fecha y no desde otra? ¿Y por qué no habría de cumplirse el precepto de la Constitución que ordena que el Senador reemplazante sea elegido por todo el plazo que le faltaba al Senador reemplazado? Sin duda que no habría ninguna razón atendible para explicar un cambio del precepto constitucional.

Entretanto, ni por un instante ha fallado la condición de esta senaduría: el Senado comunicó la vacancia de la senaduría de Ñuble por fallecimiento del honorable señor Alessandri, el Presidente de la República llamó a elecciones para llenar la vacante producida por el fallecimiento del honorable señor Alessandri, y los electores votaron en la misma inteligencia, para designar reemplazante al honorable señor Alessandri; por consiguiente, el Senador elegido en reemplazo del fallecido lo fué por el tiempo que faltaba a don José Pedro Alessandri para terminar su mandato.

Ahora, si el Senado hubiese querido que esta elección fuera por tres años, habría podido hacerlo, faltando al cumplimiento de sus deberes con sólo comunicar la vacancia en una fecha tal que el resultado fuera ese; así como si hubiera querido que la senaduría fuera por dos años, también la habría anunciado con la anticipación justamente necesaria para ello. Pero, pensar que mediante este procedimiento de comunicar las vacancias al Ejecutivo se puede disminuir el plazo por el cual se elige el Senador reemplazante, me parece algo del todo imposible.

De esta manera se llega a otro argumento que también se invoca como decisivo, y es el de que la elección, no sólo se hizo el mismo día de la elección ordinaria, sino que también con arreglo a las disposiciones legales sobre elecciones ordinarias y que, por consiguiente, la Comisión Revisora de Poderes estuvo en lo justo al otorgar poderes al señor Serrano.

El argumento consiste en decir que "esta Comisión se elige en conformidad a la ley el día 1.º de Marzo del año en que deben verificarse las elecciones generales; se instala el 20 del mismo mes y debe terminar la revisión de los po-

deres el día 10 de Mayo; que por el contexto de la ley, la naturaleza y tiempo de sus funciones, le están sometidos los poderes del acto electoral que debe verificarse entre la fecha de su instalación y la fecha en que se pone término a sus funciones; que así se desprende, además, de lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley de Elecciones, en todos los cuales se ve que las funciones de la Comisión se refieren al acto electoral que ha debido verificarse en el mes de Marzo del año de su ejercicio; y que, esto se corrobora con lo dispuesto en el inciso final del artículo 137 de la misma ley que, al mencionar los Diputados y Senadores "recientemente elegidos" confirma que las funciones de la Comisión Revisora se refieren a los poderes emanados del acto electoral en que se han verificado las elecciones generales del Congreso".

Pero toda esta argumentación puede reunirse en la otra, que dice que las elecciones se verificaron el mismo día de la elección ordinaria, y adolece, por consiguiente, de los mismos vicios.

En conformidad al precepto constitucional, desde el momento de la elección, el candidato señor Serrano debió haber concurrido a la Cámara. No tenía para qué ir a la Comisión Revisora de Poderes. El era Senador. Yo estoy mostrando lo que significa el poder de la Comisión cierto de que si el señor Serrano no hubiera tenido competidor, ninguno de mis honorables colegas, ni nadie podría atreverse a sostener que no tenía derecho a incorporarse desde el momento de su elección en la Cámara a que pertenecía.

El señor SERRANO.—Pero yo no me habría presentado a ella, señor Senador.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Yo estoy cierto de que se habría presentado.

El señor SERRANO.—Y yo le digo a Su Señoría que no lo habría hecho.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Repito que estoy convencido de que si Su Señoría no hubiese tenido competidor, no habría vacilado en venir desde el primer momento al Senado.

El señor SERRANO.—No habría venido a un Senado por el cual no había sido elegido, por más que piense lo que quiera Su Señoría.

El señor OPAZO (don Eduardo).—¿De manera que Su Señoría no es el reemplazante del señor Alessandri?

El señor SERRANO.—A su debido tiempo contestaré a Su Señoría.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Tenemos, pues, que el señor Serrano no es el reemplazante del señor Alessandri. Quiere decir entonces que estamos perdiendo el tiempo.

El señor SERRANO.—No hay duda de que lo estamos perdiendo.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Entonces Su Señoría está en el aire, puesto que no ha sido elegido en lugar del señor Alessandri.

La verdad es que frente al señor Serrano había un competidor que tenía derecho a solicitar del Senado que le calificara su elección, y el Senado no podía quedar sometido a la arbitrariedad del señor Serrano, para quien era muy cómodo, naturalmente, esperar que se iniciaran en sus funciones los jueces que iban ciertamente a favorecerlo con su fallo. Ahora, después de conocer la sentencia de la Comisión Revisora de Poderes, después de saber que las elecciones de Ñuble se hicieron bajo la presión de la fuerza pública, podemos explicarnos las razones que tuvo el señor Serrano para no presentarse al Senado cuando debió hacerlo.

El señor SERRANO.—No tiene derecho Su Señoría para juzgar intenciones.

El señor OPAZO (don Eduardo).—No he juzgado intenciones en manera alguna.

El señor SERRANO.—Su Señoría ha dicho que yo me resistí a presentarme al Senado porque preferí hacerlo ante otros jueces, y eso es juzgar intenciones, cosa que es contraria al Reglamento, que Su Señoría conoce muy bien.

El señor OPAZO (don Eduardo).—Me permitirá el señor Presidente decir que yo no he faltado a ninguna disposición reglamentaria al sostener esto. Me estoy refiriendo a los hechos; yo no he calificado intenciones; porque al decir que el candidato don Juan Serrano no vino al Senado, cuando debió hacerlo, yo no califico intenciones sino que he aludido a un hecho. Ahora podemos colegir cuáles eran los motivos que tuvo para no venir cuando se lo exigía el cumplimiento de sus más claros deberes constitucionales y en cambio esperó que llegara la mayoría aliancista que lo eligió, porque, en verdad, ahora sabemos que la elección de Ñuble es y fué obra de la fuerza. Ahora, digo, podemos saber las razones por qué no vino el señor Serrano a la Cámara de Senadores cuando fué llamado.

Si esto se llama calificar intenciones sería necesario que cerráramos la boca y nada digáramos.

Son los hechos, señor Presidente, los que dan la elocuencia a los oradores; y cuando las afirmaciones que se hacen no están en ellos fundadas, es en balde que se hable a la manera cómo lo hizo hace un momento el honorable Senador por Ñuble, señor Subercaseaux, ex-cátedra magister. Cuando yo hablo procuro que sean los hechos los que hablan, los que me defienden, los que amparan.

Ahora bien, frente a una resolución de la

Comisión Revisora de Poderes, de la cual forman parte cuatro jueces del más alto tribunal de la República, permítame el señor Serrano que tenga más fe en el fallo de esa Comisión que en las opiniones que nos daba el señor Subercaseaux. Créame el candidato a Senador de Ñuble que para mí tiene más válido fundamento la opinión de la Comisión Revisora de Poderes que la del señor Subercaseaux y que la propia opinión de Su Señoría. Y en esto estoy de acuerdo con el señor Presidente, y creo que con el Senado, que todos nosotros juntos debemos darle cien veces más valor al fallo de la Comisión Revisora que de la opinión interesada de los que quieren aprovecharse del fraude y de la presión de la fuerza pública, tal como dice la Comisión Revisora de Poderes.

Por cierto que esto no es calificar intenciones, sino hablar con hechos, hacerlos decir lo que ellos dicen, lo que ellos juzgan, lo que ellos castigan.

Analizaba no sé qué argumento relativo a las facultades de la Comisión Revisora, cuando la interrupción del señor Serrano me hizo tomar por otro camino.

Vuelvo, pues, a refutar la objeción que hace la Comisión informante y que consiste en decir que los plazos dentro de los cuales se mueve la Comisión Revisora corresponden a la idea de elección ordinaria, sosteniendo que esta correspondencia de plazo dentro del cual se mueve la Comisión Revisora, es argumento incommovible en favor de los que pretenden que la elección ha sido ordinaria y que ha tenido todas las condiciones de ella.

La Comisión Revisora de Poderes se los negó a los diputados de Chiloé. Así como se los negó, bien pudo también dárselos. Recuerdo este caso de los diputados de Chiloé por la razón que todos nosotros sabemos de que ellos acaban de entrar a la Cámara, no obstante de que carecían de poderes visados.

Parece, entonces, que no es muy necesario que los Senadores y Diputados tengan o no poderes de la Comisión Revisora. En este orden, prescindiendo de la violación del Reglamento, y de los otros detalles o faltas en que pudieran haber incurrido los Diputados, tenemos que reconocer que están en lo justo. La Cámara de Diputados es soberana frente a la Comisión Revisora, y así, los Diputados de Chiloé, tuvieran o no poderes, estaban entregados en absoluto a la justicia de aquella Cámara.

De manera que cuando la Cámara de Diputados, violando o no su Reglamento, punto al cual no quiero referirme ni por un instante, se avoca el conocimiento de la cuestión y la resuelve, lo hace soberanamente. Acaso la

Cámara de Diputados pudo hacer mal. Acaso pudo faltar a la Constitución y a la ley; pero dentro de sus funciones de calificación, los Diputados de Chiloé bien calificados quedan, porque sobre la sentencia de la Cámara no hay recurso de ningún género que valga.

A su turno, quiero suponer que así como la Comisión Revisora les negó poderes a los Diputados de Chiloé, se los hubiera dado, y que hubiera sucedido lo contrario, que faltando o no al Reglamento, al llegar estos Diputados a la Cámara con sus poderes, se encontrarán frente al poder soberano de la Cámara para calificar, y en virtud de esta soberanía la Cámara les hubiera roto estos poderes dados por la Comisión y expulsado a la calle. Su resolución, ya sea justa o no, siempre será válida e inamovible.

He querido traer este ejemplo para de Revisora frente al poder de la Cámara calificadora, ya sea ésta el Senado o la Cámara de Diputados. Este poder es absoluto, todo lo más absoluto que hay en el mundo.

Nadie ignora que hay una doctrina muy socorrida, que afortunadamente ya va en derrota. Hace treinta años atrás, era muy común oír en el Parlamento de Francia, y en todos los Parlamentos en general, incluso el de Chile, que los Senadores y Diputados tenían derecho absoluto para calificar las elecciones, que no estaban obligados a someterse a ninguna ley, ni siquiera a su conciencia, y que debían hacer las calificaciones con criterio político. Eso es lo que se llama una calificación política. No, señor; en los días que corren, esta teoría ya no tiene defensores, sino defensores ocultos, que eluden las razones de su juicio; en el público ya no se defiende esta teoría de las calificaciones políticas como se defendía antes, desembozadamente. Se puede encontrar millares de opiniones de hombres muy eminentes de Chile y de todos los países parlamentarios según las cuales las calificaciones son y deben ser políticas; pero en el día de hoy no hay ningún tratadista que sostenga estas ideas. En cambio, no hay quien deje de reconocer que si la mayoría quiere juzgar con criterio político, juzga válidamente, y contra esa resolución no hay recursos que oponer. Bien puede ser que esté en la conciencia unánime de todos nosotros que un candidato es Senador, y si por cualquier interés ilegítimo queremos arrojarlo de este recinto, contra esa resolución no hay recurso de ningún género que oponer. Pero eso no quiere decir que esa resolución no sea injusta, arbitraria, inconstitucional y que no merezca el desprecio de la opinión pública y la sanción de los electores.

En consecuencia, en contra del tribunal que califica una elección, no hay otro poder que el de los electores.

Conviene saber qué es lo que se llama un Senador o un Diputado. No basta el hecho de la elección. Un Senador o un Diputado que ha sido elegido por el voto popular, no es por eso sólo Senador o Diputado. Necesita algo más: necesita la calificación de su poder; y mientras esta calificación no exista, no hay tal Senador ni hay tal Diputado.

De modo que solamente será Senador aquella persona que, elegida por el sufragio popular, es calificada como tal por la Cámara a que pertenece. Esta definición demuestra por sí sola que la calificación es inamovible, que no hay autoridad que valga en contra de una resolución de calificación, que ni siquiera la unanimidad de la Cámara puede reverla. Si todos nosotros a una misma voz estuviéramos de acuerdo en votar que la calificación que hicimos del señor Barros Errázuriz como Senador de Ñuble es nula, todos nosotros usurparíamos funciones que no tenemos. Basta la unanimidad tratándose de un acuerdo cualquiera como el que invoca la Comisión informante y a que me he referido; pero tratándose de la resolución en una calificación, la unanimidad del Senado es ineficaz. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque lo que declara la calificación es la voluntad popular, de suerte que nosotros, al calificar la elección de Ñuble y al declarar que el Senador de la provincia es el señor Barros Errázuriz, hacemos esa declaración en nombre del pueblo, reconociendo al mismo tiempo un derecho del pueblo.

¡Frente a una declaración que establece que el señor Barros Errázuriz fué el elegido del pueblo, no concibo otra en contrario, a este tenor: "El señor Barros Errázuriz ha dejado de ser el Senador elegido por el pueblo", porque así quedamos todos los Senadores entregados a la voluntad de la mayoría imperante. Podemos ser descalificados mañana, y si continuamos por ésta senda, sabremos también en cabeza propia lo que vale este precedente que se quiere establecer.

El señor ERRAZURIZ.—Como parece que el honorable Senador por Colchagua va a entrar

en otro orden de consideraciones, y faltan pocos minutos, tal vez convendría levantar la sesión.

El señor YAÑEZ (Presidente).—Antes de levantar la sesión, se van a leer dos proposiciones enviadas a la Mesa.

El señor SECRETARIO.— Los honorables señores Silva Cortés, Errázuriz y Concha Subercaseaux proponen la siguiente cuestión previa: "El Senado no puede reconsiderar una resolución firme sobre calificación de la elección de uno de sus miembros, con arreglo al artículo 30° N.º 1.º de la Constitución Política de la República".

—Los honorables señores Errázuriz, Echeñique, Claro Solar y Silva Cortés proponen el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Con arreglo a la investigación, al estudio y al dictamen de la Comisión Revisora de Poderes, se aceptan las reclamaciones de nulidad y se declara que debe repetirse la elección ordinaria de Senador por seis años por la provincia de Ñuble en la comuna de El Carmen, en el departamento de Yungay, y en todas las comunas o territorios municipales de los departamentos de Chillán y San Carlos.

Se comunicará esta declaración al Presidente de la República para los efectos de la repetición.

Se aprueba presuntivamente la elección de don Guillermo Edwards Garriga como Senador por Ñuble para el período 1924-1930".

El señor SALAS ROMO.— Entiendo que estas indicaciones deben ser votadas al término de la calificación de la elección de Ñuble.

El señor SILVA CORTES.—Una de ellas formula una cuestión previa.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Se han formulado dentro del debate.

El señor SALAS ROMO.— Y serán resueltas al término de la calificación.

El señor YAÑEZ (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.